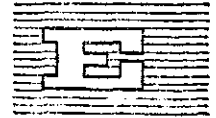


NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1313/Add.1  
20 de diciembre de 1973

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
35º período de sesiones  
Tema 11 del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y  
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION  
DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION;  
DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA  
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL COCE EFECTIVO DE  
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe preparado por el Secretario General de conformidad con los  
apartados a) y b) y el inciso i) del apartado c) del párrafo 3 de  
la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
I. INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS	
Australia .....	2
Bélgica .....	19
Canadá .....	24
Finlandia .....	30
Francia .....	33
Hungría .....	36
República Democrática Alemana .....	39
IV. INFORMACION COMUNICADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADAS	
Federación Internacional Democrática de Mujeres .....	44

## I. INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS

### AUSTRALIA

[Original: Inglés]

[22 de noviembre de 1978]

Australia tiene una sólida tradición de apoyo a la formulación, en el marco de las Naciones Unidas, de normas y principios universalmente aceptables. El Gobierno de Australia está convencido de que los debates sobre cuestiones de derechos humanos que se celebran en las Naciones Unidas son un vehículo importantísimo para la promoción y la protección de los derechos humanos en todos los Estados Miembros.

En el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Australia votó a favor de la resolución 32/130, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que emprendiese un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de los conceptos mencionados en la misma resolución. Este documento se presenta en respuesta a la nota C/SO, 214 (26), de 15 de mayo de 1978, del Secretario General, en la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión, se pedía a los gobiernos que comunicasen sus observaciones. En el documento se trasluce la convicción de que, al procederse a este "análisis general", se debe tratar de abarcar en todo lo posible el sector comprendido en los debates de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y el análisis debe realizarse con la mayor libertad posible. Al ir aumentando la comprensión de la importancia crítica de los derechos humanos individuales y colectivos, los debates que se celebran en las Naciones Unidas y, en particular, en la Comisión de Derechos Humanos, van adquiriendo una importancia cada vez mayor.

#### Enfoque general

El mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es el propósito básico del análisis general de la Comisión. Desde su creación, las Naciones Unidas han adoptado una amplia variedad de enfoques y medios distintos para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los principios básicos formulados en la Carta de las Naciones Unidas han orientado el establecimiento de estos enfoques. En el Preámbulo de la Carta, los Estados Miembros reafirman "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas". En los artículos 55 y 56 se reconoce que "todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización" de varios propósitos que "la Organización promoverá", en particular "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Desde que se aprobó, en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha servido de marco para la formulación de criterios encaminados a promover y proteger los derechos humanos. Australia suscribe la Declaración "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse" y como principal punto de referencia para realizar nuevos esfuerzos a fin de alentar un mejor cumplimiento de

los derechos humanos. Para ello, Australia conmemorará el 30º aniversario de la Declaración con un programa de actividades que comprende la distribución a las escuelas y a las organizaciones comunitarias y étnicas de material para orientar los debates sobre derechos humanos, y se facilitará al público la Declaración en más de 50 idiomas que se hablan en Australia.

Los debates internacionales sobre derechos humanos están en constante evolución, y la función de las Naciones Unidas, al facilitar un foro para la expresión franca de opiniones diversas, tiene una importancia fundamental. Con la entrada en vigor de una amplia variedad de instrumentos sobre derechos humanos se han fijado normas, e incumbe a las Naciones Unidas alentar el que esos instrumentos sean objeto de muchas ratificaciones o adhesiones, así como promover su aplicación. No todos los Estados Miembros están en condiciones de adherirse a la totalidad de los instrumentos ni de asumir todas las obligaciones previstas en ellos. Sin embargo, un número cada vez mayor de Estados Miembros han aceptado, mediante la firma y la ratificación o la adhesión obligaciones concretas y, por consiguiente, cada vez se generaliza más el compromiso de observar normas internacionalmente reconocidas. Existe también, desde luego, la necesidad cada vez mayor de unos procedimientos multilaterales de aplicación y de medidas para fomentar el mejoramiento de instituciones y mecanismos nacionales de derechos humanos.

La inclusión en el derecho internacional de los tratados de principios destinados a promover y proteger mejor los derechos humanos sigue siendo para las Naciones Unidas un medio válido y útil de participación en el sector de esos derechos. A medida que resulta factible o necesario disponer de nuevos instrumentos, interesa a todos los Estados Miembros que el proceso de preparación de éstos sea lo más eficaz posible. La Comisión de Derechos Humanos es un órgano importantísimo para la preparación de nuevos instrumentos, pero la longitud de los plazos que hasta ahora han hecho falta para prepararlos parece indicar que convendría revisar los procedimientos actuales. Australia ya ha iniciado en la Asamblea General un estudio de los procedimientos de concertación de tratados multilaterales y, en espera del nuevo debate sobre la cuestión que se celebrará en la Sexta Comisión de la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones, celebraría que la Comisión examinase el problema de los procedimientos para la concertación de tratados en el contexto del análisis general.

Desde luego, existen varias cuestiones más urgentes, aunque en muchos casos hará falta tiempo para solucionarlas. Debe alentarse la rápida identificación de los asuntos en torno a los cuales es probable el consenso. Al mismo tiempo, el criterio australiano del análisis general se basa en la hipótesis fundamental de que el objetivo no ha de ser limitar los debates sobre derechos humanos que se celebran en las Naciones Unidas a un número determinado de criterios o de medios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos, sino reforzar la confianza de los Estados Miembros en la competencia de las Naciones Unidas en esta esfera, y para ello promover un espíritu de cooperación y de objetividad.

#### Resolución 32/130

Antes de que se aprobara la resolución 32/130, la delegación de Australia había acogido complacida el proyecto por estimar que cumplía "una función positiva al señalar a la comunidad internacional los problemas en que debe concentrar su atención en los años venideros". Señaló que el proyecto, en opinión de muchas delegaciones, reflejaba importantes aspectos nuevos que se debían subrayar, a la vez que reafirmaba la importancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

Los conceptos recogidos en la resolución serán objeto de nuevas aclaraciones, y deberán tenerse en cuenta en el análisis general las interpretaciones que hacen los Estados Miembros de las hipótesis y las consecuencias de la resolución. En la declaración que formuló en el 34º período de sesiones de la Comisión, el representante de Australia expuso, en líneas generales, la posición de este país. Esa declaración se reproduce en el anexo B del presente documento. El Ministro de Relaciones Exteriores de Australia se refirió también a la resolución 32/130 en la declaración que formuló en la sesión plenaria de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones; los pasajes de su intervención relativos a los derechos humanos constan en el anexo A, al igual que varios extractos de la declaración que hizo en sesión plenaria ante la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones (1977).

En las observaciones que siguen, acerca de la forma en que Australia enfoca el análisis general, constan otras referencias a la resolución 32/130; en dichas observaciones se sigue el formato de presentación del informe preparado por el Secretario General de conformidad con la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos (documento E/CN.4/1273 de 1º de diciembre de 1977).

I. Fortalecimiento de la capacidad de la Comisión de Derechos Humanos para promover el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

A. Categoría de la Comisión

La Comisión es un órgano importantísimo del sistema de las Naciones Unidas y el principal de los que se ocupan del extenso tema de los derechos humanos. No hay duda alguna de que así debe seguir siendo. Se han presentado varias propuestas encaminadas a elevar la categoría de la Comisión mediante un nuevo mecanismo, pero es evidente que el factor principal es la forma en que los Estados Miembros enfocan la labor de la Comisión. Si los Estados Miembros siguen concediéndole importancia, la Comisión mantendrá sin duda alguna su elevada categoría.

En varias ocasiones se ha propuesto que la Comisión presente directamente sus informes a la Asamblea General. Ahora bien, esto pone en tela de juicio la función que, conforme a la Carta, desempeña el Consejo Económico y Social en cuanto a la formulación de políticas y la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Como la Comisión despliega una intensa actividad conforme a su mandato, la atención que suscitan los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es cada vez mayor, y también es cada vez mayor el interés que suscitan las cuestiones de derechos humanos en organismos como la UNESCO y la OIT, todo ello lleva a que el Consejo Económico y Social no haya desempeñado un papel dinámico en la esfera de los derechos humanos. Pese a ello, conserva sus posibilidades de acción y su función coordinadora.

Los trabajos de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos tienen consecuencias para la Comisión que, hasta la fecha, se ha beneficiado de ello como resultado del aumento de la actividad que despliega en ese sector el sistema de las Naciones Unidas en general, y no se ha reducido la importancia de sus diversas funciones y procedimientos.

B. Creación de subcomisiones y otros órganos auxiliares

Australia preferiría que la Comisión prestase más atención a los trabajos y las posibilidades de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en lugar de crear nuevas Subcomisiones. Para ello, cabría examinar la posibilidad de pedir al Presidente de la Subcomisión que, al comenzar cada período de sesiones, comunicase a la Comisión las distintas propuestas que se le han presentado y le informase sobre la marcha general de los trabajos de la Subcomisión.

Australia reconoce la importante contribución que los miembros de la Subcomisión, que actúan a título personal, pueden aportar a la labor de la Subcomisión. La Subcomisión ha realizado una labor sumamente eficaz en materia de fijación de normas y de preparación de nuevos instrumentos.

C. Programa de trabajo a largo plazo

Si bien es evidente que hacen falta directrices convenientes, debe considerarse que éstas son razonablemente flexibles y, de ser necesario, se reexaminarán cada año. Las actividades de la Comisión no han de limitarse a las indicadas en un programa de trabajo a largo plazo. No sólo es importante que la Comisión se ocupe de los intereses de los Miembros, sino también que pueda ocuparse de los problemas a medida que éstos se presentan. Ha de tenerse presente que la composición de la Comisión cambia todos los años, y que todos los Estados Miembros desean tener la oportunidad de contribuir lo más plenamente posible a sus trabajos.

El mandato actual de la Comisión, los temas que figuran en su programa y sus funciones, junto con las decisiones de la Asamblea General, en particular la resolución 32/130, dan impulso a las actividades de la Comisión y le facilitan directrices.

D. Procedimientos de la Comisión

i) Procedimientos para examinar las comunicaciones en que se denuncian violaciones de los derechos humanos

El público espera con interés cada vez mayor que las Naciones Unidas puedan estudiar objetivamente situaciones en las que parezcan habérselo cometido violaciones flagrantes de los derechos humanos.

La decisión, contenida en la resolución 32/130, de que las cuestiones de derechos humanos se examinen en forma global, teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la dignidad plena de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad debe tenerse presente cuando se apliquen los procedimientos de la Comisión para la tramitación de comunicaciones.

Esos procedimientos brindan un recurso para los individuos y los grupos de cualquier país que deseen protestar contra las violaciones de los derechos humanos que denuncian. La inmensa mayoría de las comunicaciones recibidas guardan relación con los intereses particulares de individuos y de pequeños grupos de personas, y no cabe considerar que revelen un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas; por lo tanto, la mayor parte de ellas no se presentará a la Comisión para que las examine en sesión privada. Sin embargo, todas las comunicaciones deben tramitarse con la debida atención. Cabría examinar la sugerencia (párr. 31, E/CN.4/1273) de que las respuestas de los gobiernos interesados se pongan a disposición de los autores de las comunicaciones, siempre que los gobiernos den su acuerdo.

En cuanto a las situaciones en las que se haya demostrado la existencia de un "cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos", de conformidad con los procedimientos previstos en la resolución 1503 incumben a la Comisión responsabilidades muy claras. En la resolución 32/130 se reconoce la necesidad de que la comunidad internacional dé prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, etc.; evidentemente las situaciones enumeradas en la resolución no agotan las posibilidades y, por lo que respecta al funcionamiento eficaz de los procedimientos, no se pueden determinar de antemano qué situaciones podrían surgir que pudieran crear motivos para el envío de comunicaciones que se hayan de examinar conforme a los procedimientos de la Comisión.

Por lo que respecta al funcionamiento del mecanismo que se ocupa de la aplicación de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, se someten al examen de la Comisión las observaciones siguientes:

- i) Es importante que los miembros de la Comisión estudien el mecanismo previsto en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de modo que se establezcan con más claridad la índole y el alcance de las medidas que cabría tomar en virtud de esas resoluciones. Este asunto no se ha examinado a fondo, debido sobre todo al carácter limitado de las medidas hasta ahora adoptadas conforme a esas resoluciones. Una de las cuestiones que se plantean es la manera de señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas las medidas adoptadas con arreglo a los procedimientos previstos en la resolución 1503.
- ii) Los miembros de la Comisión no disponen de tiempo suficiente para estudiar los documentos que se presentan en sesión privada. Se deberían estudiar los medios de lograr que los documentos se distribuyan con más tiempo.
- iii) Cabría examinar la posibilidad de permitir que los Estados objeto de estos procedimientos, pero que no son miembros de la Comisión, estuvieran representados durante las deliberaciones sobre sus casos.
- iv) El examen en sesión privada no debería excluir la posibilidad de que se debata en sesión pública, cuando se aborden los temas pertinentes del programa, situaciones que se produzcan en determinados Estados Miembros. Los procedimientos confidenciales no deberían tener efectos inhibitorios en los trabajos de la Comisión en sesión pública siempre que esta última actividad no tenga consecuencias claramente perjudiciales para los resultados de los procedimientos aplicados en sesión privada.

La experiencia adquirida por la Comisión en el examen de comunicaciones ha puesto de manifiesto la importancia fundamental de que los Estados corrijan de forma efectiva las violaciones de los derechos humanos. En el examen de las comunicaciones por la Comisión un elemento clave es la cuestión de si se han agotado todos los recursos disponibles en el plano nacional.

Australia ha acogido con satisfacción los procedimientos nuevos y eficaces establecidos hace poco en la UNESCO para la tramitación de comunicaciones relacionadas con las actividades de esa organización.

ii) Procedimientos para la determinación y la investigación de los hechos

El examen y el posible fortalecimiento de los procedimientos de la Comisión de determinación e investigación de los hechos constituyen un aspecto importante del análisis general de distintos enfoques y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos. Con objeto de permitir que la Comisión realice sus trabajos con imparcialidad y eficacia, es indispensable que reciba la información más objetiva y completa posible.

La contribución de las organizaciones no gubernamentales a los debates sobre asuntos de derechos humanos en las Naciones Unidas ha sido muy importante. En todos los casos, el valor de la información facilitada dependerá, evidentemente, de su exactitud e imparcialidad.

Habida cuenta de la importancia que se atribuye en la resolución 32/130 al contexto general de las sociedades, cuando la Comisión adopte medidas deberá tener una clara perspectiva de la situación en el país de que se trate. El método que consiste en que los propios gobiernos presenten informes sobre la aplicación de los procedimientos previstos en los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos ofrece a esos gobiernos la oportunidad de dejar constancia de los antecedentes de violaciones evidentes o denunciadas. También existe la posibilidad de indicar las razones por las que se ha recurrido a derogaciones permisibles de determinadas disposiciones de esos instrumentos. Es de señalar que, de hecho, ya se han presentado varias explicaciones ante órganos de las Naciones Unidas.

En situaciones de violaciones flagrantes de los derechos humanos, ha quedado demostrado ya el valor de los grupos de trabajo ad hoc o los relatores especiales, sobre todo cuando se puede efectuar una investigación in situ. En especial son de mencionar los trabajos del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional y del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile; últimamente, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió pedir al Presidente de la Subcomisión que designase un relator para que presentase un informe sobre Kampuchea a la Comisión en su 35º período de sesiones.

Dada la necesidad de lograr, en cada caso, la cooperación del Estado en el que la situación de los derechos humanos parece requerir una investigación, es poco probable que puedan institucionalizarse procedimientos uniformes. Las situaciones varían, y la forma que revistan las visitas y las investigaciones guardará relación con las necesidades de cada situación. Con todo, los precedentes y las directrices ya establecidos tendrán utilidad para los futuros trabajos de la Comisión y la Subcomisión.

iii) Informes periódicos presentados de conformidad con las resoluciones 1074 C (XXXIX) y 1596 (L) del Consejo Económico y Social

En su momento habrá que adoptar nuevas decisiones acerca de las consecuencias que tienen para este sistema de presentación de informes otros procedimientos que han entrado en vigor desde que se aprobaron las resoluciones 1074 (XXXIX) y 1596 (L) del Consejo Económico y Social.

E. Métodos de trabajo de la Comisión

i) Agrupación de temas y calendario para su examen

En 1978 a la Comisión le resultó muy útil la decisión de la Mesa de agrupar varios temas para examinarlos simultáneamente. Con la esperanza de que puedan seguirse perfeccionando estos procedimientos, se señala que en muchas ocasiones la Comisión no pudo ocuparse satisfactoriamente de varios temas de su programa.

ii) Duración, frecuencia y planificación de los períodos de sesiones

Dada la frecuencia con que se formulan comentarios sobre el poco tiempo de que dispone la Comisión, Australia celebraría que sus períodos de sesiones anuales pasaran a ser de seis semanas, pero duda que esté justificado celebrar dos períodos de sesiones al año. No se consideraría aconsejable dividir oficialmente los períodos de sesiones anuales en dos períodos de tres semanas dedicados, por una parte, a los derechos económicos, sociales y culturales, y, por la otra, a los derechos civiles y políticos. Ambas series de derechos tienen una importancia capital e indiscutible, y quizá su separación oficial en el programa de la Comisión no sea provechosa para ninguna de ellas.

iii) Actividades de los miembros de la Mesa de la Comisión entre los períodos de sesiones

La eficacia de la Comisión en cuanto a la protección y la promoción de los derechos humanos llega al máximo en las fechas en que se celebran sus períodos de sesiones anuales y durante el breve período en que el Consejo Económico y Social examina los informes anuales de la Comisión. La falta de procedimientos que permitan que la Comisión o sus representantes adopten medidas al ir surgiendo situaciones durante el resto del año puede considerarse un fallo grave por lo que respecta a la eficacia general de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Podría estudiarse la posibilidad de realizar algunas actividades entre los períodos de sesiones en relación con situaciones que parecen indicar violaciones flagrantes de los derechos humanos, o en el caso de que se planteen cuestiones particulares respecto de la preparación de instrumentos relativos a los derechos humanos. A largo plazo, Australia acogería con agrado el establecimiento de algún tipo de mecanismo oficial que habilite a la Comisión para reaccionar rápidamente cuando hubiera pruebas de violaciones flagrantes de los derechos humanos.

II. Instrumentos vigentes y nuevos instrumentos en la esfera de los derechos humanos

El Gobierno de Australia ha celebrado la entrada en vigor, en el curso de los años, de sucesivos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. La Declaración Universal ha sido una importante fuente de inspiración en este proceso y, en épocas más recientes, la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de los dos Pactos Internacionales ha marcado hitos importantes en los debates internacionales sobre derechos humanos, al igual que los Comités establecidos en virtud de dichos instrumentos. El Gobierno de Australia ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y está haciendo lo necesario



para ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aunque Australia no ha formulado declaraciones ni procedido a ratificaciones en relación con las disposiciones de determinados instrumentos por los que se autoriza a particulares a presentar comunicaciones, reconoce plenamente el propósito que animaba a los Estados Miembros al redactar esas disposiciones.

La serie de instrumentos internacionales vigentes es impresionante e indica una dedicación y un compromiso firmes por parte de la comunidad internacional a promover y proteger normas y principios. El notable aumento, registrado en los últimos años, del alcance del mecanismo de derechos humanos a disposición de la comunidad internacional revela un consenso internacional cada vez mayor en torno a la necesidad de que las Naciones Unidas sigan logrando progresos en la esfera de los derechos humanos. Ahora hacen falta medidas complementarias en relación con propuestas que todavía no han fructificado. Cabe mencionar entre ellas el proyecto de convención acerca de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 32/62 de la Asamblea General) y el proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (resolución 32/136 de la Asamblea General).

Aunque se reconoce que la redacción de instrumentos internacionales es un proceso lento y exhaustivo, el impulso que ha adquirido en los últimos años indica que la comunidad internacional desea avanzar rápidamente hacia la preparación de nuevos instrumentos para abarcar, o abarcar mejor, normas aplicables a sectores que quizá hasta ahora se hayan descuidado o en los que no se haya hecho bastante hincapié. El establecimiento de nuevas normas debe, sin embargo, tener plenamente en cuenta la capacidad de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos que se hallan en estudio.

### III. Establecimiento de nuevos órganos

#### i) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Australia patrocinó con otros países la propuesta de crear un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (L/C.3/32/L.25/Rev.1) presentada a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo segundo período de sesiones y ha tomado nota de la decisión de la Tercera Comisión de transmitir a la Comisión de Derechos Humanos esa propuesta y todos los documentos pertinentes, así como las opiniones expresadas en el debate sobre la misma, para que los examine en el curso del análisis general.

La creación del puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es una de las medidas posibles para mejorar dentro del sistema de las Naciones Unidas el goce efectivo de los derechos humanos. Se reconoce que es una propuesta que puede ser muy discutida y que en la actualidad no parece tener entre los Estados Miembros suficiente apoyo para permitir su aprobación. No obstante, sigue siendo un intento importante de hacer frente a la necesidad de mejorar el mecanismo y los procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. También se han presentado otras propuestas, incluida una sugerencia de crear en la Secretaría de las Naciones Unidas un cargo de Secretario General adjunto para Asuntos Humanitarios y Derechos Humanos, o un cargo de "Coordinador" para los Derechos Humanos.

El mecanismo establecido a raíz de la entrada en vigor de los pactos internacionales y las diversas convenciones ha sido bien acogido, así como también el perfeccionamiento continuo de los procedimientos de comunicaciones de la Comisión. No obstante, para que se consideren globalmente las cuestiones de derechos humanos, para que las relaciones entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos se aprecien mejor, a la luz de la experiencia tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo, para que los individuos y los pueblos ejerzan plenamente sus derechos, para que las Naciones Unidas reaccionen ante las situaciones en que parezcan haberse producido graves violaciones de los derechos humanos, los Estados Miembros deben estar dispuestos a depositar mayor confianza en las Naciones Unidas, reforzando su capacidad para hacer frente a esas cuestiones. Es evidente que el mecanismo que permite mejorar dentro del sistema de las Naciones Unidas las medidas para el goce más efectivo de los derechos humanos tendrá que evolucionar con el tiempo. Pero es evidente también que los resultados del análisis general serán incompletos si la identificación de prioridades y perspectivas en las cuestiones de derechos humanos no lleva consigo una consideración de los medios de reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas, incluida la posibilidad de establecer nuevos órganos, como podría ser la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

ii) Acuerdos regionales para promover los derechos humanos

En principio, Australia conviene en que las Naciones Unidas consideren la posibilidad de promover los derechos humanos mediante acuerdos regionales. No obstante, las iniciativas para concertar acuerdos regionales en cualquier región en que no existan acuerdos oficiales deben proceder de la propia región. La eficacia de los acuerdos regionales dependerá de los deseos de los Estados interesados, y de su disposición a identificar zonas de interés común. No es posible establecer criterios uniformes para la concertación de acuerdos regionales.

Los órganos regionales existentes pueden desempeñar un papel en la tarea de difundir entre el público el conocimiento de las normas y principios de las Naciones Unidas. Asimismo, la propuesta contenida en la resolución 32/130 en el sentido de que se tenga en cuenta el contexto general de las diversas sociedades se podría quizá desarrollar a niveles regionales. Tal vez fuese conveniente fomentar ciertas actividades tales como seminarios sobre cuestión de interés general, intercambios de expertos de funcionarios de los servicios de represión, trabajadores sociales, etc.

IV. Sistemas de información periódica fuera del marco de la Comisión de Derechos Humanos

En relación con este epígrafe no se formulan observaciones, pero se señala que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos han estudiado la cuestión de cómo enfocar mejor los informes nacionales presentados de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

V. Función del Secretario General

La función de buenos oficios que desempeña el Secretario General en la esfera de los derechos humanos es un elemento sumamente importante del mecanismo de las Naciones Unidas. Los secretarios generales han procurado hacer uso de esa función con el mayor cuidado y discreción. Las sugerencias de que el Secretario General considere la posibilidad de utilizar sus buenos oficios debieran limitarse a casos críticos, en que se utilizaría este recurso de forma que surtiese pleno efecto.

#### VI. Programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

En el contexto del análisis global de la Comisión se podrían considerar con provecho las sugerencias encaminadas a ampliar el alcance y eficacia del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Naturalmente, toda ampliación significativa del programa requeriría la asignación de fondos y personal adicionales. Australia consideraría favorablemente las propuestas bien definidas en este sentido.

#### VII. Información y educación en la esfera de los derechos humanos

Australia considera que se debiera prestar más atención a las actividades de información y educación como medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos. Este tema sumamente importante ha orientado la conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal. Esas actividades debieran estar encaminadas a permitir que los individuos y pueblos de todo el mundo tengan mayor conciencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales que les corresponden.

Como primer paso, sería conveniente que las Naciones Unidas asignasen más recursos a la traducción y difusión, en tantos idiomas como fuese posible, de los instrumentos básicos de derechos humanos, incluida la Declaración Universal. También merece mayor publicidad la labor de los diversos órganos de las Naciones Unidas interesados en los derechos humanos. En particular, sería conveniente que se dicesen a conocer más ampliamente las actividades de la Comisión y la Subcomisión. Se debería considerar la posibilidad de que las Naciones Unidas preparasen cintas grabadas en video de los períodos de sesiones de la Comisión para su distribución mundial. También se podría alentar a los Estados Miembros a que den publicidad a su participación en la Comisión así como a los trabajos de la Comisión y de otros órganos de las Naciones Unidas sobre las normas y principios en materia de derechos humanos.

La información proporcionada por los Estados Miembros sobre su aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas, y los informes de órganos tales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos reciben y merecen difusión. No obstante, al margen de esto, los Estados Miembros podrían difundir información sobre su actitud con miras a la realización de los derechos humanos en el marco de los instrumentos, resoluciones, seminarios y estudios en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas.

#### VIII. Cooperación y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales en cuestiones de derechos humanos

Las recomendaciones para mejorar la cooperación y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos constituirán uno de los resultados importantes a largo plazo del análisis global de la Comisión. Australia desearía que esta cuestión recibiese cierto grado de prioridad, pero la formulación de recomendaciones dependerá necesariamente en gran medida del volumen de información de que disponga la Comisión respecto de las actividades de otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos. Sin duda la cuestión de la "coordinación" resultará ser sumamente complicada. En la medida en que la resolución 32/130 pide a la Comisión que informe sobre los distintos criterios posibles "dentro del sistema de las Naciones Unidas", la Comisión puede considerar que se le ha asignado una tarea especial que rebasa su propio mandato concreto. Así pues, es de esperar que, en respuesta a lo expresado en el apartado b) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión, la Comisión dispondrá de suficiente información en su 35º período de sesiones.

Anexo A

Pasajes de la declaración que el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, Sr. Andrew Peacock, formuló el 28 de septiembre de 1977, en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

Si hay algo que ha caracterizado los asuntos internacionales en el último año ha sido la atención sin precedentes y muy importante que se atribuyó a los derechos humanos. Esto no se produjo súbitamente y sin anuncio previo. Se trata de una especie de respuesta de las fuerzas que permanecieron latentes durante muchos años. Entre las circunstancias del caso, se hallan las exigencias de las sociedades occidentales en los últimos diez años de una política exterior que refleje específicamente los valores democráticos y liberales; el hincapié que hace el tercer mundo en los derechos humanos en su lucha contra el apartheid, y la exigencia de un nuevo orden económico internacional; también los esfuerzos sostenidos, elocuentes y valerosos, de los pueblos oprimidos de muchos países por llamar la atención del mundo con respecto a sus tribulaciones. Todo esto parece indicar la posibilidad de una tendencia a poner mayor énfasis en cuanto a la dimensión moral de la política internacional en general y de los derechos humanos en particular.

Australia toma muy en serio sus obligaciones en materia de derechos humanos. Nuestra elección para la Comisión de Derechos Humanos, en mayo de este año, nos da una razón más para hacerlo. La cuestión de los derechos humanos es demasiado importante como para tratarse en términos retóricos y meros gestos; demasiado importante para subordinarse a maniobras políticas o para ser materia de relaciones públicas. Está vinculada de manera muy directa a cuestiones de sufrimientos humanos, dignidad y libertad humanas. Si no lo tomamos en serio, lo mejor sería dejar de hablar de todo esto.

Hay problemas muy difíciles que resolver; entre ellos, el de la selectividad por parte de los gobiernos o, lo que es parecido, por grupos especiales de interés que expresan inquietud con respecto a los derechos humanos. Esta selectividad no constituye una evidencia necesaria de cinismo, aunque a menudo se plantee así. Puesto que los gobiernos tienen múltiples responsabilidades, es inevitable y correcto que su compromiso acerca de los derechos humanos se equilibre con otros compromisos válidos. Entre estos compromisos figura no solamente el interés nacional, sino, en el caso de una gran mayoría de gobiernos, la promoción de la paz y del orden internacionales. La tensión entre la promoción de los derechos humanos y el mantenimiento de la distensión entre las superpotencias, por ejemplo, no es algo fabricado artificialmente; existe y plantea opciones muy difíciles. Entre éstas se encuentra no solamente sopesar las consideraciones de derechos humanos con las del "realismo", lo cual frecuentemente es inevitable; a veces presupone sopesar los derechos humanos frente a otras metas: la paz, el orden internacional, la cohesión nacional, que también representan valores morales, y en determinadas circunstancias, prevalecen estas últimas metas. El hecho de que sea así es una prueba no de cinismo o hipocresía, sino de la naturaleza esencial de las opciones morales.

El problema del significado y prioridades distintas que se atribuye a los derechos humanos en distintos contextos culturales, sociales y políticos es sumamente importante. Por razón de nuestra situación geográfica, nosotros, en Australia, comprendemos esto muy bien. ¿Cuál es, por ejemplo, la relación correcta entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos y sociales? ¿Acaso los derechos económicos son más fundamentales, en cierto aspecto, que los políticos, como sostienen algunos gobiernos, o acaso la relación es más variable, ambigua y

compleja? Existen pruebas tanto en cuanto al comportamiento del electorado como en la forma de movimientos de protesta política que dan a entender que los pueblos no son indiferentes a los derechos políticos, aun cuando les falten los derechos económicos.

¿Cuál es, asimismo, la relación entre los derechos individuales, que son los que se han destacado de manera clásica en el pensamiento occidental, y los derechos colectivos y de grupo, que tanto subraya el tercer mundo?

¿Cómo la existencia de las amenazas internas reales al orden y a la paz civil dentro de un país pueden influir sobre nuestras expectativas en cuanto al respeto a los derechos humanos? ¿Hemos de esperar la misma norma de conducta de un gobierno bajo la presión de amenazas que de un gobierno que tiene la fortuna de gozar de una situación interna básicamente pacífica y ordenada? ¿Acaso hay una distinción legítima que hacer entre gobiernos cuyos problemas son los que él ha provocado y aquellos otros que han heredado problemas culturales y estructurales muy arraigados?

Todas éstas son cuestiones sumamente difíciles. Se hacen más difíciles aún por el hecho de que, a veces, los buenos argumentos son mal utilizados y mal aplicados. Pero si la preocupación por los derechos humanos ha de encontrar expresión en términos prácticos y eficaces y no ha de ser relegada al ámbito de las aspiraciones utópicas, debe reconocerse que se trata de cuestiones que exigen nuestra atención.

No hay situación en el mundo que ejemplifique de manera más patente la importancia de la cuestión de los derechos humanos que la del África meridional, en la que la subestimación sistemática y la violación de estos derechos ha creado un estado de cosas explosivo. La actitud de Australia ante las cuestiones imperativas de derechos humanos aún por resolver en el África meridional fue expresada con firmeza por el Primer Ministro, Sr. Malcolm Fraser, en la reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth, que tuvo lugar en Londres en el mes de junio.

Más recientemente tuve ocasión, como jefe de la delegación australiana ante la Conferencia Mundial para Adoptar Medidas contra el Apartheid, de poner en claro nuestra posición sobre el tema y analizar las medidas prácticas que hemos tomado al respecto. En Lagos, y antes en Maputo, hubo un grado de consenso impresionante sobre la cuestión y sobre las consecuencias que se derivarían de no resolverla.

Pasajes de la declaración que el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, Sr. Andrew Peacock, pronunció el 6 de octubre de 1978, en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

En mi discurso en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General llamé la atención sobre el dilema que enfrentan los gobiernos al poner en un platillo de la balanza los compromisos con respecto a los derechos humanos y en el otro intereses críticamente importantes, incluso relativos a la paz y el orden internacionales y a la cohesión nacional. Los acontecimientos del año pasado han sido ejemplo de las dificultades a las que me referí entonces, de proteger los derechos individuales y, a la vez, procurar el progreso en la distensión. La comunidad internacional está llegando a aceptar que, en casos como éste, la búsqueda de un objetivo no debe excluir la del otro.

La reconciliación de lo que es cuestión de principio con lo que es práctico nunca fue fácil. Las respuestas bilaterales e internacionales ante situaciones relativas a los derechos humanos deben evolucionar con el tiempo y será necesaria una experimentación responsable. Como punto de partida, las Naciones Unidas deben sostener las disposiciones de la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Organización debe inspirar confianza en el sentido de que está dispuesta a promover los derechos humanos fundamentales y a proporcionar la estructura necesaria para una acción responsable de los gobiernos en situaciones en que pueden presentarse opciones difíciles.

La acción de las Naciones Unidas, por supuesto, debe promover y no perjudicar la observancia de los derechos humanos. Siempre debemos tener en cuenta que el objetivo no es aparentar actitudes sino mejorar las condiciones individuales de hombres y mujeres. Hay que tener cuidado y evitar encarar situaciones de manera de poner en peligro otros objetivos válidos de la comunidad mundial. La persuasión en privado puede ser la más eficaz. La discreta labor de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proporciona un buen ejemplo al respecto.

Como Estados Miembros de la Organización, debemos continuar la búsqueda de medios y arbitrios de fomentar y proteger con eficacia los derechos humanos. Australia celebró la adopción de la resolución 32/130 de esta Asamblea, el año pasado. Creemos que existe una expectativa pública creciente en el sentido de que las Naciones Unidas deben estar en condiciones de considerar francamente situaciones en las cuales aparentemente han ocurrido graves violaciones de derechos humanos. Las Naciones Unidas también deben mantener una postura firme respecto de los derechos individuales, dentro del contexto de los instrumentos internacionales convenidos.

La comunidad internacional debe confiar en que la Organización puede proveer procedimientos multilaterales viables aplicables a todos por igual y disponibles para todos en iguales condiciones. Las Naciones Unidas deben actuar, en la esfera de los derechos humanos, sin adherir con excesiva rigidez las interpretaciones restrictivas del inciso 7) del Artículo 2 de la Carta. Si se pudiera establecer que el propósito de tales procedimientos multilaterales fuera el de consultar y no simplemente condenar, de elaborar para mejorar y no para inculpar, se habría dado un gran paso en pro de la consecución del objetivo principal de la Organización.

El Grupo de Trabajo que visitó Chile estableció un precedente sumamente importante, un enfoque que podría repetirse y perfeccionarse en otros casos. También podríamos buscar medios alternativos de obtener la colaboración de Estados donde las situaciones relativas a derechos humanos parecen requerir investigación. Podríamos procurar una ampliación del método de autocrítica y autoinformación, inherente en los procedimientos de aplicación de los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Pero cualesquiera sean las vías que sigamos y las prioridades que les asignemos, las recientes circunstancias nos exigen reconocer que las Naciones Unidas deben ahora considerar las cuestiones de derechos humanos de modo justo y práctico. De lo contrario, su pretensión de poseer autoridad moral se verá erosionada año tras año. Comprendemos esto ahora, en especial, en momentos en que celebramos el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Anexo B

Declaración que el Sr. Owen Davis, representante de Australia, pronunció en 1978 en el 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En relación con este tema estamos discutiendo los medios dentro del sistema de las Naciones Unidas para la ulterior promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales. Mi delegación se une a todas las demás para poner de relieve la importancia de nuestra tarea. Como prefacio a mi declaración de hoy, desearía recordar que el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, al hacer uso de la palabra en el debate general de la Asamblea General del año pasado, se refirió detenidamente a algunas de las cuestiones a las que estamos tratando de hacer frente en la Comisión, y destacó que esas cuestiones eran sumamente complejas.

Iniciamos el análisis conscientes de que la diversidad de criterios con que enfocan los derechos humanos los diversos Estados Miembros se ha hecho más evidente en los últimos años.

Las posiciones se han manifestado con más franqueza que en el pasado, pero lamentablemente la Comisión ha progresado poco en el establecimiento de nuevos objetivos para su programa de trabajo y en la búsqueda de nuevos medios efectivos para promover los derechos humanos.

La resolución 32/130, apoyada por mi país, asignó a la Comisión una tarea que cabe esperar aportará, oportunamente, una contribución considerable, tanto al establecimiento de nuevos objetivos para su programa de trabajo como a la búsqueda de nuevos medios para promover los derechos humanos.

Será difícil que la Comisión, o las Naciones Unidas en su conjunto, hagan progresos en la esfera de los derechos humanos mientras no haya una mejor comprensión mutua de los diversos puntos de vista de los Estados Miembros, y mientras no se aproximen entre sí las diferentes filosofías sobre los derechos humanos. Si se pudiesen lograr esos objetivos, la búsqueda de medios efectivos para promover los derechos humanos se convertiría en una tarea mucho más simple.

Creemos que el análisis general que la resolución 32/130 ha confiado a la Comisión, con todas sus consecuencias para el bienestar de la humanidad, se debe llevar a cabo seriamente y en profundidad, y que por ello requerirá un estudio detallado. Teniendo esto presente consideramos que, puesto que el sufrimiento humano continuará, la Comisión no debe detener o demorar otras tareas o mejoras importantes del mecanismo mientras se lleve a cabo el análisis.

¿Cuál es, pues, la mejor forma de enfocar el análisis general?

Creo que usted, Sr. Presidente, en su discurso de apertura, nos ha dado una orientación muy oportuna al sugerir que no debiéramos considerar a la Comisión como otra Asamblea General, que debiéramos evitar las polémicas y tratar de lograr resultados concretos.

Todos los Estados Miembros procuran mejorar el bienestar de sus pueblos y responder a sus necesidades fundamentales. Ello refleja el deseo fundamental del hombre de disfrutar de los derechos enunciados en la Declaración Universal, ratificados en la Proclamación de Teherán y precisados en las obligaciones reconocidas por los países que han ratificado la amplia gama de instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Así pues, todo individuo desea que se le permita vivir en paz, sin el riesgo de privaciones arbitrarias de su libertad o de daños a su persona, libre de aprender, expresar sus pensamientos, comunicarse con los demás, adoptar o rechazar creencias religiosas o políticas, trabajar, satisfacer las necesidades económicas y sociales fundamentales de la vida -alimentos, vivienda y educación-, unirse a otros en asociaciones, disfrutar del respeto a su dignidad individual, de no ser objeto de ninguna clase de discriminación.

El intento más reciente de las Naciones Unidas de dar un paso adelante en su enfoque conceptual de las diversas posiciones adoptadas en el debate sobre los derechos humanos lo constituye la resolución 32/130 que la Asamblea General aprobó el año pasado. Mi delegación acepta la tesis central de esa resolución de que los derechos económicos, sociales y culturales, por una parte, y los derechos civiles y políticos, por otra, merecen igual atención. El pleno disfrute de unos no es posible sin el pleno disfrute de los otros.

Mi delegación considera que se debe proteger la integridad de todos los derechos humanos. Naturalmente, los instrumentos internacionales han previsto limitaciones: algunos derechos están sometidos a restricciones o están limitados en casos precisos en que interfieren con otros derechos humanos y libertades fundamentales. No obstante, puede decirse que algunos derechos, como el derecho a no ser objeto de tortura, no pueden estar sometidos a esas limitaciones o restricciones.

Una concepción de las diferentes categorías de derechos humanos pretende que los derechos civiles y políticos no son del mismo orden que los derechos económicos y sociales. Se considera así que los derechos civiles y políticos tienen aplicación universal, se pueden definir con más precisión y pueden recibir más fácilmente un contenido jurídico y, por consiguiente, es más fácil ponerlos en vigor como derechos jurídicos; mientras que los derechos económicos, sociales y culturales son más difíciles de definir jurídicamente y en determinados casos su aplicación no es universal. Además, algunos se aplican menos fácilmente no sólo porque se refieran en general a una obligación del Estado más que a un derecho individual, sino también porque pueden depender en gran medida del nivel de desarrollo del Estado en el que se reclama ese derecho. Ello no significa que los derechos económicos tales como están enunciados en los instrumentos internacionales no tengan una importancia fundamental. En el sentido de que los derechos económicos denotan el derecho a los beneficios del desarrollo económico no puede haber desacuerdo al respecto.

Consideramos asimismo que esos derechos económicos y sociales que se encuentran menos bien definidos, o no pueden realizarse o aplicarse inmediatamente, se pueden considerar incompletos, y que los Estados y los particulares deben tratar de transformarlos en derechos plenos. En el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se declara que "cada uno de los Estados Partes... se compromete a adoptar medidas... para lograr progresivamente... la plena efectividad de los derechos...".

Creemos que el individuo no puede disfrutar plenamente de los derechos civiles y políticos a menos que al mismo tiempo disfrute de los derechos económicos y sociales fundamentales. Pero la ausencia de la realización plena de un conjunto de derechos no significa que se pueda descuidar el otro.

Como usted lo ha dicho, Sr. Presidente, un hombre que muere de hambre o un hombre que muere bajo la tortura es en definitiva un hombre que se muere. Si está muriendo de hambre, la tarea prioritaria es darle alimento, si está muriendo bajo la tortura, la tarea prioritaria es impedir la tortura.



En nuestro empeño de realizar todos los derechos humanos, se sostiene que es necesario establecer una distinción entre los obstáculos internos y los obstáculos externos. Algunos estiman que la tarea principal consiste en encontrar procedimientos y sanciones adecuados para impedir las violaciones de los derechos humanos. Otros creen que se debe dar prioridad al análisis de las causas de esas violaciones. Permítaseme decir solamente que en muchos casos los derechos y libertades fundamentales se han mantenido en las circunstancias más adversas. Huelga decir que esto se facilita si hay leyes que definan normas y la manera de aplicarlas.

Por último, quisiera referirme brevemente a la cuestión filosófica y jurídica de si los derechos humanos son valores o derechos morales, o un conjunto de normas o valores internacionales o finalmente si representan derechos jurídicos que corresponden a deberes reconocidos en el derecho internacional.

A este respecto, cabe esperar gran diversidad de opiniones. Las diferencias emanan de los diversos criterios nacionales, ideologías y antecedentes culturales o religiosos.

No obstante, esta cuestión constituye un aspecto importante del análisis por varias razones, en particular el hecho de que influya en el carácter de la elección de los procedimientos que se considere oportuno aplicar en caso de violaciones de los derechos humanos.

Creemos que los derechos humanos, que tienen su origen histórico en las necesidades y las exigencias de los pueblos y que están apoyados en argumentos basados en su validez moral, han pasado a ser normas o valores reconocidos internacionalmente. Además, como resultado de la costumbre internacional y en virtud de los Artículos 1, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de los diversos tratados en esa esfera, han adquirido la categoría jurídica internacional de derechos establecidos.

Una importante dificultad es la cuestión de la capacidad de la comunidad internacional para hacer frente a las violaciones de derechos humanos, o el método de represión si ello se considera posible a nivel internacional.

Se han sugerido métodos para hacer legalmente exigibles estos derechos y para la aplicación de sanciones, reconociendo jurisdicción a los tribunales de los Estados para hacer frente a las violaciones de determinados derechos humanos, pero todavía no hay consenso sobre un método que se considere adecuado en general. De hecho, es posible que haya que prever diversos métodos.

Más difícil es la cuestión de cuál es el mejor método para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por los Estados como parte de una política estatal. ¿Debería haber un tribunal internacional para ese fin? ¿Debería la opinión pública hacer presión sobre el Estado de que se trate? ¿Cuál sería la mejor forma de que las organizaciones no gubernamentales desempeñen su función? ¿Deberían los órganos de las Naciones Unidas criticar o condenar públicamente esas violaciones? ¿Cómo deberían los órganos de las Naciones Unidas tratar de persuadir a los Estados culpables para que modifiquen su conducta? ¿Deberían las Naciones Unidas estudiar y analizar la situación e informar sobre ella? ¿Deberían los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptar medidas unilaterales a fin de aplicar medidas económicas? ¿Deberían los Estados Miembros tratar de persuadir o aplicar presiones morales o sería preferible que grupos regionales de Estados traten de aplicar las medidas adecuadas?

La práctica y el mecanismo actuales tienden a emplear varios de estos métodos. Algunos han aportado una mejoría a la situación, otros aún no han demostrado su eficacia. Todavía no parece existir una respuesta clara al respecto ni haberse definido una norma general. Quizá la respuesta sea una combinación de métodos adaptados a las circunstancias de modo pragmático. No obstante, creemos que no se ha prestado suficiente atención a la necesidad de que se generalice la opinión de que las violaciones de los derechos humanos, sobre todo las violaciones masivas cometidas por los Estados que ignoran las necesidades y las exigencias fundamentales de sus pueblos, deberían considerarse como factores de tensión y de fricción y portadores del germen de una reacción violenta que, a la larga, perjudicará los intereses bien entendidos de los gobiernos interesados.

Señor Presidente, hemos planteado más interrogantes que propuestas concretas. Quizás en esta etapa de nuestro análisis ésta sea la actitud más acertada.

BELGICA

[Original: francés]

[8 de noviembre de 1978]

Habida cuenta de la magnitud de los problemas planteados, el Gobierno belga desea presentar sus observaciones en cuatro partes. La primera parte se refiere a la resolución 32/130. La segunda se refiere al estado de las normas que rigen los derechos humanos en el seno de las Naciones Unidas y a ciertas perspectivas de progreso de esas normas. En la tercera parte se aborda la cuestión de la puesta en práctica de las normas y del control de su aplicación.

La cuarta parte, trata, en fin, de la enseñanza y difusión del derecho internacional referente a los derechos humanos.

I. La resolución 32/130

En opinión del Gobierno belga, la resolución 32/130 se aprobó en el momento oportuno. Han transcurrido 30 años desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Durante ese intervalo las Naciones Unidas han elaborado en forma considerable el derecho internacional relativo a los derechos humanos. Han adaptado las competencias de los órganos instituidos por la Carta, o emanados de ella, para poder abarcar todas las esferas de actividad humana a medida de su desarrollo internacional, comprendida la esfera de los derechos humanos. Han instituido o contribuido a instituir diversos mecanismos y procedimientos destinados a ocuparse de los diferentes aspectos de los derechos humanos. La resolución 32/130 permite a los Estados y a la Comisión de Derechos Humanos efectuar un análisis de la cuestión de los derechos humanos y bosquejar ciertas perspectivas. A reserva de las observaciones formuladas en nombre de los nueve miembros de la Comunidad Europea al aprobarse la resolución 32/130, el Gobierno belga está de acuerdo en general con los principios enunciados en dicha resolución. Por otra parte, hay ciertos matices que pueden enriquecer el contexto. Finalmente debe observarse que la resolución 32/130 no puede, forzosamente, abarcar de manera exhaustiva la esfera de los derechos humanos. El Gobierno belga tampoco está en condiciones de expresarse a este respecto en forma exhaustiva. Ateniéndose al espíritu de la resolución, es decir, el deseo de hacer una evaluación de carácter global de los derechos del hombre en las Naciones Unidas, propugnaría un estudio de la cuestión que, en caso necesario, rebasaría la letra de la resolución 32/130.

II. Las normas

Las Naciones Unidas han realizado una tarea de amplitud considerable en la elaboración del derecho internacional relativo a los derechos humanos. La colección publicada por las Naciones Unidas con la signatura ST/HR/I/Rev.1 no contiene menos de 50 instrumentos de diversa importancia. En efecto estos instrumentos, constituyen la aplicación, a veces en forma muy detallada, de la Declaración Universal que, en esencia, incluye prácticamente todos ellos. El Gobierno belga considera que el derecho ha quedado satisfactoriamente establecido, en la medida en que han sido definidos todos los derechos fundamentales. Pero esto no quiere decir que toda la actividad normativa en el seno de las Naciones Unidas haya llegado a su fin en lo que se refiere a la elaboración y aplicación de determinados derechos fundamentales y a la adaptación del sentido dado a ciertos derechos a la evolución y al progreso de la humanidad.

Sin embargo el Gobierno belga se pregunta si no queda todavía por realizar un trabajo importante en relación con el derecho establecido: para asegurar la difusión de los derechos humanos así como su ejecución concreta en forma coherente, se podría realizar un esfuerzo hacia una codificación estructurada de ese derecho, que fuera de lo general a lo particular, distinguiendo entre los derechos fundamentales y sus formas de ejercicio, estableciendo su interdependencia y su indivisibilidad, pero haciendo resaltar al mismo tiempo las características propias de ciertas categorías de derechos, para asegurar una aplicación más adecuada. Una estructuración de este tipo, que no puede por lo demás implicar la subordinación de unos derechos fundamentales a otros, podría requerir la racionalización de ciertas definiciones para asegurar su interacción.

(Se observará que ciertos derechos parecerían atribuirse directamente a la persona humana y son independientes, en su ejercicio habitual, de la estructura social, económica y cultural en que se encuentran los individuos. El derecho a no ser objeto de torturas, el derecho a la no discriminación, son derechos que rebasan cualquier sistema social, sea cual sea. Otros derechos suponen por parte del Estado una obligación de no poner en peligro los derechos reconocidos, como por ejemplo el derecho a la libertad y el derecho a contraer matrimonio; pero el Estado debe estar en condiciones de poder reglamentar en forma razonable el ejercicio de estos derechos. Y, finalmente, otros derechos están forzosamente ligados a la existencia de un sistema sociopolítico, sea el que fuere, en el que deben encontrar expresión en una forma apropiada, a través de una estructura que permita su existencia y su ejercicio. Este es el caso en particular de la casi totalidad de los derechos económicos, sociales y culturales, del derecho a la educación y del derecho a la seguridad social, que requieren en efecto una acción positiva del Estado.)

Ciertas fórmulas parecerían requerir una mayor precisión para poder ser concretamente aplicables en toda circunstancia. Ocurre así con los derechos de los pueblos, cuya aplicación sólo se puede considerar clara en ciertos casos "privilegiados", pero es dudosa en otras circunstancias determinadas.

Finalmente, en el examen que nos han solicitado convendría quizá partir de la idea de que pueden coexistir sistemas diferentes de organización social en el mundo, suponiendo que se puedan separar ciertos elementos esenciales sobre los que podría llegarse a un enfoque común. Estos elementos esenciales serían los derechos fundamentales de la persona humana que se derivan de su existencia misma. A partir de ahí sería posible admitir que las concepciones sociológicas, históricas y económicas pueden tener una influencia en cuanto a la aplicación de los derechos humanos, y ello con el fin de sustraer esta esfera a las polémicas que oponen a los Estados con estructuras e ideologías diferentes.

No convendría crear una confusión total entre los problemas de los derechos humanos y los imperativos socioeconómicos que se plantean en la sociedad internacional. Estos aspiran a que todos los Estados del mundo puedan lograr un desarrollo económico suficiente. Sin duda pueden tener por consecuencia permitir una aplicación adecuada de los derechos humanos que supone la implantación por el Estado de estructuras que aseguren al individuo el pleno goce de estos derechos. Pero si esta idea no puede discutirse, no puede servir de pretexto absoluto para no respetar los derechos fundamentales que, o son independientes de la fase de desarrollo, o son la mejor garantía del desarrollo -incluido el de los países industrializados- en beneficio de todos.

### III. Mecanismos de ejecución y de control

La Carta prevé la cooperación internacional con miras, entre otras cosas, a la promoción y el respeto de los derechos humanos. Con ese objeto las Naciones Unidas han orientado sus esfuerzos, esencialmente, hacia la elaboración de normas internacionales para la reglamentación de los derechos del hombre. La responsabilidad primaria de la ejecución de estas normas incumbe a cada Estado y cabe pensar que cada uno de los Estados asumirá esta responsabilidad de buena fe. Como estas normas, sin embargo, han sido establecidas de común acuerdo entre grupos de Estados, o entre todos los Estados, parecería lógico que recibiesen una aplicación lo más uniforme como posible en los Estados vinculados por tales normas. Para intensificar la cooperación a este respecto, los Estados se han dotado de mecanismos internacionales capaces de ayudarlos. Como ocurre con las normas jurídicas, estos mecanismos se refieren tanto a la traducción del derecho internacional al derecho interno como a la aplicación concreta de este derecho, para lo que conviene asegurar una jurisprudencia internacionalmente coherente. Los diferentes sistemas de informes cumplen la primera de estas funciones, y los diferentes sistemas de examen de las comunicaciones deberían cumplir la segunda. Tanto en un caso como en el otro, se trata aquí de cooperación entre Estados, a través de mecanismos cuya objetividad y rigor jurídico deberían garantizar la colaboración prometida por los Estados.

Pero las Naciones Unidas no se han limitado a la cooperación. Cuando un Estado u otro ha cometido violaciones manifiestas y masivas de ciertos derechos humanos, en muchas oportunidades han expresado su preocupación y han tomado diversas medidas que podrían calificarse de control. Además de ciertas medidas ad hoc, el llamado procedimiento de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, es sin duda el ejemplo más notable. Convendría que dichas medidas fueran "objetivadas" en la medida de lo posible para evitar que, de hecho, sean aplicadas únicamente a Estados que, por las diversas circunstancias del momento, son más vulnerables.

Los diferentes sistemas de informes sobre el respeto de los derechos humanos están previstos en las Convenciones (los Pactos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, etc.) o en el cuadro de los órganos de las Naciones Unidas de competencia más general (Comisión de Derechos Humanos...). Los informes emanan de los Estados, que son en este caso jueces y partes frente a los titulares de los derechos en cuestión. Llamen la atención sobre la ejecución por los Estados, por vía legislativa o administrativa, de los instrumentos internacionales, obligatorios o no, considerados a la luz de las indicaciones dadas por el comité competente.

El control, tal como lo entendemos nosotros, se refiere a la conformación del derecho nacional con las normas obligatorias del derecho internacional relativas a casos concretos, pero también a la aplicación concreta del derecho vigente, nacional o internacional, a situaciones de hecho. Se trata pues de un procedimiento cuasi judicial o judicial, con un sistema de examen de denuncias de violaciones de los derechos humanos.

Esta distinción en la aplicación de los derechos humanos sugiere desde el comienzo la idea de una distinción en el marco de los órganos encargados de la aplicación de los derechos humanos: éstos tienen una función (cuasi) legislativa y una función (cuasi) judicial, que convendría reflejar mejor en la estructura y en la composición de dichos órganos.

En el seno de las Naciones Unidas son numerosos los órganos encargados, de una forma u otra, de la aplicación de los derechos humanos. Tienen diferentes ámbitos de competencia, composiciones y funcionamiento.

Conviene observar que en realidad no existe ningún vínculo orgánico entre estos diferentes órganos, de forma que no está asegurada la delimitación precisa de sus competencias.

En su función controladora, algunos de estos órganos garantizan, por su naturaleza misma y su composición, un examen de orden general y político de las situaciones existentes en el mundo, incluso las relacionadas con los derechos humanos. Es el caso de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social; es parcialmente el caso de la Comisión de Derechos Humanos. A otros órganos se les han atribuido tareas de orden casi jurisdiccional aunque desprovistas de carácter obligatorio. Dentro de esta categoría los ámbitos de competencia pueden superponerse, según los derechos considerados, de forma que en ciertos casos las comunicaciones se pueden dirigir indistintamente a diversos órganos. La cuestión de saber si el recurso ante uno de estos órganos excluye el derecho a presentar un recurso simultánea o sucesivamente ante otro de estos órganos, todavía no ha sido totalmente reglamentada. Como resultado de esta duplicación de recursos y competencias pueden surgir divergencias tanto en las interpretaciones como en las soluciones. Se observará, por ejemplo, que corresponden a esta categoría los Comités creados por las diversas convenciones, como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la Comisión de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones resultantes de las resoluciones 728 F (XXVIII), 1246 (XLIII), y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, y los órganos de la UNESCO y de la OIT encargados de aplicar los procedimientos para el examen de las comunicaciones dirigidas a esos organismos especializados.

Además de estos problemas estructurales, se presenta la cuestión de saber en qué medida los derechos del hombre, que por acuerdo se dicen universales, son susceptibles sin embargo de una aplicación diferenciada en función del substrato socio-cultural y político, variable de una región del mundo a la otra, lo que podría implicar una forma de regionalización de su control y plantearía el problema de la relación entre órganos regionales y mundiales.

El Gobierno belga se pregunta por lo tanto si no sería urgente estudiar las soluciones más prácticas conducentes a una armonización de las competencias tanto en lo referente a las tareas normativas como a las de control, a fin de evitar las superposiciones en los sistemas de información, las divergencias de interpretación relativas a la aplicación legislativa y administrativa por los Estados de las normas de derecho internacional, las incertidumbres sobre las vías de recurso, las posibilidades de soluciones divergentes o de conclusiones diferentes.

Asimismo se plantea la cuestión de saber cómo mejorar los procedimientos a fin de permitir a los órganos que cumplan todas las tareas que les están asignadas con una demora razonable, sin sacrificar ningún aspecto de ellas. A este respecto, merecería considerarse la creación, dentro de uno de esos órganos, de "salas" especializadas que puedan reunirse para las cuestiones comunes, así como la creación de mecanismos permanentes o semipermanentes apropiados, que permitan preparar los trabajos y tomar medidas precautorias o ad referendum.

Estas medidas podrían dar lugar a la instauración progresiva, sobre la base de los órganos existentes, de una estructura de conjunto según un reglamento interno único dotado de un mecanismo de atribución de competencias. En una estructura tal la composición de los órganos debería orientarse hacia una representación lo más adecuada posible de los diferentes sistemas jurídicos del mundo: en lo que respecta a la función normativa, por juristas que en sus países puedan asumir tareas jurídicas de alto nivel, y en lo referente a la función de control, por juristas que, también en sus países, puedan ejercer funciones judiciales importantes.

En esta perspectiva general y a largo plazo se puede preguntar cuál podría ser el papel de instituciones nuevas. El Gobierno belga estima que es en este contexto donde debería examinarse la cuestión de la creación de un puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Esta nueva institución no tendría razón de ser más que si pudiera desempeñar un papel funcional en el marco de un conjunto coherente o capaz de llegar a serlo.

También en este contexto debería incluirse la idea de mecanismos regionales para la protección de los derechos humanos. En la actualidad tales mecanismos no existen más que en Europa y en América. A menos que se dispongan de poderes y competencias similares a los de los mecanismos existentes, los mecanismos regionales deberían crearse en forma de pirámide, en la cual los mecanismos de las Naciones Unidas constituyan la cumbre. Se debería alentar a los mecanismos regionales existentes a que siguieran una jurisprudencia lo más similar posible a la que pudieran crear las Naciones Unidas. A largo plazo deberían integrarse en un sistema judicial mundial que está todavía por desarrollar.

#### IV. Estudio, difusión y enseñanza

El Gobierno belga estima que los derechos humanos no revisten todo su valor hasta que todo ciudadano tenga la ocasión de conocer su alcance y contenido. Trata, pues, de asegurar su difusión a todos los niveles de la enseñanza y fomentar todas las medidas adecuadas para que el público conozca mejor estos derechos. Fomenta la reflexión sobre los derechos humanos tanto en su territorio como en los medios internacionales. Así, recientemente ha participado en la financiación de un coloquio interafricano sobre los derechos humanos. Estima que las actividades de difusión y enseñanza organizadas por las Naciones Unidas sobre esta materia deberían continuarse y ampliarse, lo mismo que todas las medidas que permitan ayudar y estimular a los Estados en sus propios esfuerzos de difusión.

CANADA

[Original: inglés]

[29 de noviembre de 1978]

Una de las principales razones de la creación de las Naciones Unidas hace más de 30 años fue la profunda preocupación por los derechos humanos. Convencidos de que se trataba de una preocupación esencial y legítima de la comunidad internacional, los delegados que redactaron la Carta de las Naciones Unidas incluyeron en el Artículo 1, como uno de los propósitos fundamentales de la Organización, la promoción del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A veces se ha sostenido que la preocupación de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros cuando se violan derechos humanos constituye una injerencia en los asuntos internos del Estado en el que tienen lugar las violaciones y que, por consiguiente, está en contradicción con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Sin embargo, al suscribir la Carta y sus objetivos fundamentales, todos los Miembros de las Naciones Unidas han reconocido el derecho y la obligación de preocuparse. Todos los Miembros de las Naciones Unidas han asumido en virtud de ese Artículo la obligación no sólo de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos, sino, también, de preocuparse por las violaciones de esos derechos dondequiera que ocurran. En efecto, los Estados que permiten o causan violaciones manifiestas de los derechos humanos crean situaciones ante las que los demás Estados deben reaccionar, tanto en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta, como frecuentemente para brindar un socorro humanitario a las víctimas de las violaciones o refugiados que huyen del país en cuestión.

En cumplimiento de su mandato en la esfera de los derechos humanos, las Naciones Unidas inicialmente se concentraron en la enunciación de las normas para la promoción de derechos y libertades. A partir de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, las actividades de enunciación de normas de las Naciones Unidas se han concentrado en una mayor elaboración y codificación de ciertos derechos y libertades, lo que tuvo como resultado que la Asamblea General adoptara declaraciones, convenciones e instrumentos jurídicos más concretos. En ciertas esferas se requiere trabajar más, por ejemplo, con respecto a la cuestión de la tortura, la discriminación contra las mujeres, la intolerancia religiosa, la libertad cultural y la libertad de información. También se debe hacer un esfuerzo para redactar nuevos instrumentos que establezcan la obligación de los Estados de respetar la libertad de pensamiento y de expresión, especialmente en la esfera política.

Al mismo tiempo es necesario que la atención de las Naciones Unidas se dirija en forma creciente a la búsqueda de los métodos que garanticen en la práctica el respeto de las normas internacionalmente aceptadas.

En muchas convenciones internacionales y en resoluciones de la Asamblea General se han establecido normas internacionales. Por consiguiente, en principio han sido aceptadas prácticamente por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, los derechos humanos y las libertades fundamentales continúan siendo violadas en muchas partes del mundo, con frecuencia en forma masiva e institucionalizada. En los casos en que no se respeten las obligaciones morales y jurídicas, las Naciones Unidas tienen el deber de dedicar sus energías y atención para garantizar que en la práctica se respeten las normas aceptadas y que se cumplan las obligaciones en forma adecuada y responsable. En sus esfuerzos para lograrlo las Naciones Unidas pueden aplicar, esencialmente,



tres criterios. Pueden vigilar y señalar a la atención internacional las violaciones de los derechos humanos; pueden desempeñar un papel de mediador e interceder a favor de las víctimas de las violaciones; y pueden fomentar el respeto de los derechos humanos mediante programas de información y educación.

El objetivo del examen actual de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe ser la búsqueda de métodos para aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir efectivamente esas tres funciones. En ese examen deben considerarse cuidadosamente cuatro sectores de actividades. Son los siguientes: i) los métodos de trabajo, el programa y el mandato de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; ii) la organización de la Secretaría y servicios conexos de apoyo para el fomento y la protección de los derechos humanos; iii) las actividades complementarias de órganos regionales que se ocupan de las cuestiones económicas y sociales; y iv) las recomendaciones sobre las medidas que pueden adoptar los Estados a nivel nacional para promover los derechos humanos. En cada una de las esferas mencionadas existen actualmente dificultades que tienden a obstaculizar el funcionamiento pleno y eficaz del mecanismo actual de las Naciones Unidas y que, por consiguiente, merecen ser examinadas.

Debe considerarse que la Comisión de Derechos Humanos es uno de los órganos más importantes del sistema de las Naciones Unidas. No cabe duda de que su contribución al estímulo del respeto a los derechos humanos ha sido considerable y de que ha sido en gran parte responsable de la elaboración de numerosos instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos que establecen normas importantes. Al mismo tiempo, sin embargo, la Comisión ha visto limitadas sus posibilidades de atender las graves denuncias de violaciones de derechos humanos. En parte, la incapacidad de la Comisión para actuar con eficacia se ha debido a la renuencia de los Estados Miembros de usar plenamente su mandato, en particular de la resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1946. Esta resolución, que autorizaba a la Comisión a constituir grupos de trabajo especiales compuestos de expertos no gubernamentales sin recurrir al Consejo Económico y Social (pero con la aprobación de su Presidente), es un medio potencialmente valioso mediante el cual la Comisión puede crear órganos de investigación para examinar situaciones particulares de derechos humanos. El Gobierno del Canadá desea que la Comisión utilice este procedimiento siempre que sea aconsejable una investigación pública al margen de los procedimientos de la resolución 1503 (XLVIII).

En parte, asimismo, la Comisión se ha visto coartada en otros aspectos, a causa de un mandato excesivamente restrictivo. A juicio del Gobierno del Canadá, la esfera general de actividades de la Comisión no debería quedar limitada a formular propuestas, recomendaciones e informes. Debería revisarse su mandato para permitir a la Comisión actuar rápida y eficazmente cuando existan pruebas de violaciones persistentes, manifiestas y masivas de los derechos humanos. En particular, el Gobierno del Canadá propone:

- 1) que se faculte a la Mesa de la Comisión a reunirse cuando la Comisión no esté celebrando un período ordinario de sesiones, para actuar en situaciones relativas a los derechos humanos que requieran atención urgente; y
- 2) que el mandato de la Mesa durante esos intervalos entre períodos de sesiones incluya disposiciones para ponerse en contacto con los Estados implicados en las denuncias de violaciones de derechos humanos, con el fin de esclarecer tales denuncias.

El Gobierno del Canadá recomienda que la Comisión examine este tema a la mayor brevedad, con miras a lograr una autorización adecuada del Consejo Económico y Social.

El Gobierno del Canadá considera que los métodos de trabajo de la Comisión en los últimos años se han beneficiado de una serie de reformas destinadas a mejorar la utilización del tiempo disponible en su período anual de sesiones. Deberían seguir teniéndose en cuenta las siguientes ideas en la elaboración del programa de trabajo de la Comisión:

- 1) que para el debate y examen de los proyectos de resolución se agrupen los temas que traten asuntos relacionados entre sí;
- 2) que el tiempo restante una vez agotada la lista de oradores sobre un tema determinado se utilice para presentar los temas que no fueran debatidos suficientemente o sobre los que la Comisión no pudo completar la labor en los períodos de sesiones anteriores;
- 3) que se encomiende la redacción de convenciones o declaraciones a grupos de trabajo especiales que se reúnan fuera de los horarios de trabajo habituales de la Comisión, o a grupos de trabajo constituidos por expertos, en los intervalos entre períodos de sesiones;
- 4) que se pida autorización para que los grupos de trabajo puedan discutir en los intervalos entre períodos de sesiones cuestiones de importancia especial o que requieran un debate más intenso.

Sin embargo, aunque estas reformas han aumentado la capacidad y la relativa eficacia de la Comisión, su período de sesiones anual de cinco semanas no deja un tiempo suficiente para ocuparse adecuadamente de todos los muchos asuntos importantes de su extenso programa. Por consiguiente, el Gobierno del Canadá considera que debería facultarse a la Comisión a reunirse dos veces al año en un período ordinario de sesiones de cuatro semanas y en una segunda parte de dos o tres semanas. Además, debería facultarse a la Comisión a celebrar períodos extraordinarios de sesiones cuando considere que determinados problemas de derechos humanos requieren un examen detallado, o a convocar a períodos extraordinarios de sesiones cuando surjan situaciones que requieran una atención urgente. Podría facultarse a la Mesa a proponer la convocación de tales períodos extraordinarios de sesiones cuando la Comisión no esté reunida.

El Gobierno del Canadá estima que el aumento del número de miembros de la Comisión, haría debates menos eficaces, más difíciles y más complejos. Esto se aplicaría en particular al proceso de elaboración de instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, que seguirá siendo una función importante de la Comisión en el futuro próximo.

La actual Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías tiene dos funciones muy importantes aunque diferentes. La Subcomisión dedica un tiempo considerable a la preparación de estudios, informes e instrumentos sobre muchos aspectos importantes de derechos humanos. Aunque estas actividades son valiosas y deben continuarse, la segunda función de la Subcomisión tiene aún más importancia desde el punto de vista de los esfuerzos de las Naciones Unidas para asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conforme al procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, la Subdivisión debe examinar las comunicaciones recibidas por las Naciones Unidas relativas a las violaciones de derechos humanos a

fin de preparar informes que serán examinados por la Comisión sobre los cuadros persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos. Este es el único procedimiento mediante el cual estas violaciones son señaladas automáticamente a la atención de la Comisión por un órgano de expertos. Pese a algunas sugerencias en este sentido, las funciones de la Comisión no son paralelas a las del Comité de Derechos Humanos por lo que respecta al examen de las comunicaciones recibidas conforme a las disposiciones del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que los procedimientos del Comité se refieren a recursos individuales, mientras los procedimientos de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social se refieren a cuadros de violaciones y, por consiguiente, a situaciones de carácter general. Además, los procedimientos establecidos en el Protocolo Facultativo sólo se aplican a un número relativamente pequeño de Estados que son partes en él, y los procedimientos establecidos en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social se aplican a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Si bien ambas funciones de la Subcomisión actual deben ser desempeñadas por grupos de expertos, son totalmente diferentes los tipos de competencia requerida. El Gobierno del Canadá considera que si la Subcomisión actual se dividiera en dos órganos separados, resultaría más eficaz y eficiente.

El Gobierno del Canadá considera que las funciones desempeñadas por el Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, figuran potencialmente entre los instrumentos más eficaces de que disponen las Naciones Unidas para asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. De importancia particular son los procedimientos establecidos en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que permiten entablar recursos internacionales a las personas que estimen que las disposiciones jurídicas nacionales no han sido suficientes para proteger sus derechos tal como se enuncian en el Pacto. Debe observarse que el desempeño de estas funciones supone un enorme volumen de trabajo para los miembros del Comité. Actualmente hay previstos 60 días de reuniones al año y para que los miembros del Comité estén en condiciones de cumplir adecuadamente sus funciones deben dedicar, además, mucho tiempo a los preparativos. Este volumen de trabajo aumentará a medida que más países pasen a ser partes en el Pacto y en el Protocolo Facultativo y a medida que se conozcan mejor las oportunidades que el Protocolo Facultativo brinda para la presentación de recursos individuales. Por consiguiente, sería conveniente examinar cuidadosamente la posibilidad de prestar a sus miembros un mayor apoyo financiero. A fin de promover un mayor conocimiento público del Comité, se deberían tomar medidas para la publicación anual de un anuario poniendo de relieve sus actividades sumamente importantes. Debería hacerse un estudio minucioso de las actuales publicaciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos para determinar qué recursos podrían reasignarse con tal fin.

La capacidad de las Naciones Unidas para cumplir su mandato en la esfera de los derechos humanos depende directamente de la capacidad de la Secretaría para prestar servicio a los órganos de derechos humanos intergubernamentales y de expertos. Debe examinarse la suficiencia de los actuales servicios de secretaría que se prestan a diversos órganos. Una atención especial debe prestarse al nivel de los servicios facilitados al Comité de Derechos Humanos y debe hacerse todo lo posible para que el apoyo disponible permita el desempeño eficaz de sus funciones.

El Gobierno del Canadá estima que deben examinarse con cuidado los posibles métodos de aumentar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para interceder en favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos. A ese respecto, son particularmente interesantes las propuestas de crear una Oficina de un Alto Comisionado

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, puesto que la creación de tal oficina aumentaría considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar una función de buenos oficios en relación con las violaciones de derechos humanos. Asimismo, deberían examinarse otros posibles métodos de aumentar la frecuencia y la eficacia con que el sistema de las Naciones Unidas intercede en favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Una posibilidad sería alentar al Secretario General a que haga uso de sus buenos oficios poniéndose en contacto sobre una base confidencial con los Estados cuando se señalen a su atención denuncias de violaciones manifiestas, persistentes o flagrantes de derechos humanos. Para ello el Secretario General podría recurrir a enviados especiales. Tal vez pudieran reorganizarse las funciones de los Secretarios Generales Adjuntos y de los Auxiliares de los Secretarios Generales Adjuntos, o crearse un nuevo cargo, a nivel equivalente, a fin de que un funcionario internacional superior esté en condiciones, en cualquier momento, de cumplir estas funciones como emisario y de mejorar la coordinación con las Naciones Unidas. Para facilitar la tarea del Secretario General, debería estudiarse la posibilidad de crear un grupo de expertos individuales, que representen una amplia gama de sistemas jurídicos y culturas, cuyo asesoramiento pudiera solicitarse en cuanto a la posibilidad, oportunidad y forma de cualquier intervención. Las funciones de un Alto Comisionado o la promoción de las funciones de buenos oficios del Secretario General no duplicarían los procedimientos existentes para la recepción de comunicaciones oficiales. Más bien ofrecerían un mecanismo al que podrían dirigirse los gobiernos con carácter confidencial a fin de encontrar la forma de resolver situaciones en las que se produzcan graves violaciones de derechos humanos.

Con respecto a las actividades a nivel regional, el Gobierno del Canadá opina que ciertos instrumentos regionales, tales como las declaraciones y convenciones, pueden constituir un complemento útil de los instrumentos universales de las Naciones Unidas, siempre y cuando en su aplicación no sean menos rigurosos que las normas internacionales aceptadas y que no sean incompatibles con las obligaciones aceptadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En las zonas del mundo en que las tradiciones y culturas comunes rebasan las fronteras nacionales, los instrumentos regionales pueden complementar la labor de las Naciones Unidas y, a menudo, pueden aplicar los principios generales en forma más significativa y eficaz.

El Gobierno del Canadá apoya asimismo firmemente la resolución 32/127 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1977, que tiende a fomentar los mecanismos regionales de promoción y protección de los derechos humanos. Teniendo en cuenta el interés reciente en la cooperación regional en las esferas económica y social, es lógico y loable que los Estados se esfuercen por establecer normas adecuadas para promover los derechos humanos y mecanismos eficaces para vigilar el cumplimiento de tales normas. El Gobierno del Canadá recomienda que se estimule más a las regiones, a través de las comisiones económicas regionales y otros órganos existentes y mediante el programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, para acelerar la creación de tal mecanismo.

El Gobierno del Canadá reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos puede ser más eficaz y fundamental a nivel nacional. Al mismo tiempo, sin embargo, las Naciones Unidas tienen que desempeñar un papel importante, recomendando a los Estados los métodos y los medios de fomentar un mayor respeto de los derechos humanos. El Gobierno del Canadá considera que la enseñanza de los derechos humanos a nivel elemental, secundario y superior, debería constituir la base del progreso de la justicia social y que todo Estado debería procurar que la

instrucción pública en materia de derechos humanos fuera adecuada y apropiada. Además de la instrucción a los estudiantes, los Estados deberían comprometerse a facilitar a todas las personas, dentro de su jurisdicción, la documentación adecuada relativa a los derechos humanos, inclusive la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos de Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo y otros instrumentos pertinentes. Esta documentación debería facilitarse en todos los idiomas nacionales oficiales y, si fuera posible, en todos los idiomas de la respectiva jurisdicción del Estado. En los casos en que exista un organismo de información de las Naciones Unidas, debería prestar especial atención en la distribución de material relativo a los derechos humanos y asegurar que todas las personas tengan acceso a ese material. El Gobierno del Canadá apoya los esfuerzos de la Oficina de Información Pública para difundir la información lo más ampliamente posible y desea que sigan distribuyéndose publicaciones tales como la Carta Internacional de Derechos Humanos, los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas en la esfera de derechos humanos y las medidas adoptadas por las Naciones Unidas en esa materia.

El Gobierno del Canadá considera que el respeto de los derechos humanos se fomentaría mediante una ratificación más amplia de los instrumentos jurídicos existentes sobre derechos humanos. Los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas constituyen el patrón para medir la aceptación o no aceptación de las normas reconocidas y, con frecuencia, ofrecen los medios de controlar su observancia. Esto es particularmente importante puesto que, en teoría, la aceptación de las normas no asegura automáticamente que sean respetadas en la práctica. Las Naciones Unidas deberían alentar los esfuerzos para lograr una amplia ratificación de los instrumentos concertados bajo su jurisdicción. Deberían hacerse esfuerzos especiales para lograr la adhesión a los elementos facultativos de los Pactos y al Protocolo Facultativo, que ofrecen nuevas posibilidades de controlar hasta qué punto los derechos y libertades están garantizados y protegidos en la práctica.

Las Naciones Unidas deberían alentar a los Estados a crear instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos. Las instituciones nacionales, en particular aquellas que son independientes de los gobiernos, pueden proporcionar un mecanismo útil para la reparación de agravios, y constituir un medio para la divulgación de material educativo. El Gobierno del Canadá copatrocinó la resolución 23 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos y desea promover otras medidas en ese mismo sentido.

En los últimos años, son cada vez más los Estados que han empezado a expresar ansiedad por lo que parece ser una agravación continua y apreciable de la situación de los derechos humanos en el mundo. En respuesta a estas expresiones de preocupación y de crítica implícita a las Naciones Unidas, la Organización ha emprendido la tarea de reiterar sus esfuerzos para promover los derechos humanos y revisar los mecanismos a su disposición. El Gobierno del Canadá apoya estos esfuerzos de mejorar la capacidad colectiva de los Estados Miembros para actuar en forma decisiva cuando ocurran violaciones de derechos humanos. El Canadá apoyó la resolución 32/130 de la Asamblea General, que trató de definir ideas directrices para la acción futura y continuará apoyando los esfuerzos para identificar los problemas de derechos humanos -ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos- y para prescribir las soluciones adecuadas. Pese a la diversidad de sus culturas, tradiciones y sistemas jurídicos, todos los Estados comparten una responsabilidad en lo que respecta al respeto de la dignidad humana. El Gobierno del Canadá promete su pleno apoyo a todos los esfuerzos constructivos para asegurar el afianzamiento de esta causa en todo el mundo.

FINLANDIA

[Original: inglés]

[5 de diciembre de 1978]

Teniendo en cuenta la gran importancia del asunto, la Comisión de Derechos Humanos debe continuar dando prioridad a su trabajo sobre el tema titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Este trabajo debería dar lugar a la elaboración de propuestas concretas. La resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977 y los debates que se celebraron sobre este tema en la Tercera Comisión antes de la adopción de dicha resolución ofrecen directrices útiles para la continuación de la labor de la Comisión.

El Gobierno de Finlandia, al reiterar su opinión expresada anteriormente en relación con este tema, quisiera insistir nuevamente en que los derechos humanos son de importancia para la paz y las buenas relaciones entre los Estados, y en que esto se aplica a todos los derechos humanos, tanto a los civiles y políticos como a los económicos, sociales y culturales. Es obvio que muchos de los problemas candentes del mundo actual son, básicamente, problemas de derechos humanos. Por eso el respeto de los derechos humanos y su observancia constituyen un asunto de interés internacional, que requiere el establecimiento de sistemas para su protección internacional.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que en primer lugar solo los Estados están en condiciones de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales bajo su jurisdicción inmediata. A fin de dar cumplimiento de jure y de facto a las disposiciones de los instrumentos sobre derechos humanos, debe lograrse la ratificación más amplia posible de las convenciones en esta esfera. Sólo entonces podrán ser enteramente eficaces y significativos los mecanismos de aplicación en ellas establecidos.

A este respecto, deben racionalizarse los métodos de trabajo de la Comisión para que ésta pueda cumplir más eficazmente su cometido. Es deplorable que, por falta de tiempo, año tras año se haya postergado el examen de varios temas importantes. Todos los temas merecen un examen serio tan pronto como son incluidos en el programa de la Comisión. Por consiguiente, debe seguirse una práctica más estricta con respecto al empleo del tiempo asignado para los diversos temas del programa. Asimismo parece conveniente recurrir en mayor grado a grupos de trabajo officiosos u otros órganos auxiliares a fin de preparar las decisiones de la Comisión. Podrían celebrarse períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión con el propósito de despachar asuntos concretos que hubieran sido postergados varias veces.

Evidentemente, existe la necesidad de racionalizar y coordinar el trabajo en una escala aún mayor. Esto podría hacerse en el contexto de la reestructuración general de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de las actividades económicas y sociales sin la introducción de cambios drásticos que exigieran la enmienda de la Carta. En particular, debería evitarse en lo posible la duplicación de las tareas de los diversos órganos, teniendo en cuenta también la situación jerárquica de estos órganos en sus relaciones mutuas.

Al mismo tiempo, se deberían mejorar y fortalecer los mecanismos de que disponen directamente los diversos órganos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta que un considerable número de Estados todavía están fuera del alcance de la aplicación de las convenciones existentes en la esfera de derechos humanos.

Entre los métodos que deben ser mejorados a fin de fortalecer la protección internacional de los derechos humanos y las libertades fundamentales, requiere una atención especial el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social con respecto a las comunicaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos. Puesto que las comunicaciones en todos los casos son examinadas en primer término por un órgano auxiliar de la Comisión, puede ser útil introducir procedimientos tales como los que se sugieren en el párrafo 179 del informe de la Comisión sobre su 34º período de sesiones, que permiten la vigilancia y la adopción de medidas inmediatas en circunstancias excepcionales.

A la luz de la experiencia previa se ha visto la utilidad de los procedimientos de investigación a que debe recurrirse en cooperación con los gobiernos directamente interesados, y de los buenos oficios del Secretario General en casos particularmente delicados. Debe hacerse mayor uso de estos procedimientos. En este contexto, un grupo permanente de expertos podría facilitar la aplicación de los procedimientos de investigación y servir también para otros fines, por ejemplo, en la esfera de los servicios de asesoramiento.

Por lo general, el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales se asegura mediante la utilización de dos métodos simultáneamente: por un lado, la protección de estos derechos y la reacción ante sus violaciones; y por otro lado, la promoción de estos derechos a más largo plazo. En cuanto a lo último, el programa de servicios de asesoramiento es de gran importancia y merece recibir una parte creciente de los recursos del presupuesto de derechos humanos.

El establecimiento de comisiones regionales de derechos humanos puede dar buenos resultados en los casos en que los Estados pertenecientes a la misma esfera de tradiciones jurídicas y culturales tengan voluntad de colaborar en la promoción del goce de derechos humanos en la respectiva región. Debe señalarse, sin embargo, que un vínculo geográfico no siempre constituye una base suficiente para el establecimiento de una comisión regional.

La cuestión del posible nombramiento de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tal vez ha pasado a ser innecesariamente polémica. Hasta la fecha, la idea ha ganado suficiente apoyo como para merecer ser examinada con ánimo constructivo. Ahora que la labor de codificación y de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos ha sido realizada en buena parte, la preocupación principal debe ser la aplicación efectiva de estos derechos y libertades. Como se reafirma en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su observancia son factores de importancia fundamental en las relaciones entre Estados. Por consiguiente, deben considerarse a fondo todos los métodos que puedan contribuir a su promoción. Un amplio acuerdo sobre las atribuciones del Alto Comisionado es condición necesaria para ocupar ese puesto.

Finalmente, en ocasión del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Gobierno de Finlandia apoya plenamente la recomendación de la Comisión en el sentido de que ésta es una ocasión propicia para tratar muy especialmente de promover la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En

cada país, deben tenerse en cuenta las circunstancias locales al determinar los medios y modalidades particulares para este propósito. En todo caso, como sugirió la Comisión, debe insistirse en el aspecto de la educación tanto dentro como fuera de los sistemas de enseñanza oficiales.

Además, en esta oportunidad debe hacerse todo lo posible para movilizar la opinión pública mundial a fin de que sea un instrumento eficaz para persuadir a los gobiernos a que cumplan con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y apliquen las disposiciones de los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en los que son partes. El Gobierno de Finlandia tiene el convencimiento de que este proceso llevará inevitablemente a comprender que la protección internacional de los derechos humanos y de las libertades fundamentales constituye una base firme para la paz.



FRANCIA

[Original: francés]

[6 de noviembre de 1978]

1) A juicio del Gobierno de Francia, el mandato dado por la resolución 32/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas a la Comisión de Derechos Humanos, no debe limitarse al estudio de los medios de aplicar los "nuevos conceptos" definidos en esa resolución. Ese estudio debe ser precedido de un examen crítico que determine en qué medida esos nuevos conceptos pueden considerarse como derechos o como condiciones que permitan o faciliten el ejercicio efectivo de los derechos humanos propiamente dichos.

2) En lo que concierne a los criterios y medios de promover y proteger los derechos humanos, su eficacia dependerá de la voluntad de los Estados de no hacer de esos derechos ocasiones de enfrentamientos políticos ni armas para utilizar unos contra otros; dependerá de la voluntad de los Estados de respetar recíprocamente sus opciones ideológicas; dependerá, en fin, de la voluntad de los Estados de colaborar en la creación de un orden internacional no sólo en la esfera económica, sino también en la política, en el que los derechos de la persona puedan desarrollarse plenamente.

Sin esta voluntad política, la promoción de los derechos humanos no será posible. A este respecto debe subrayarse que esta promoción no puede consistir en una simple prolongación de la lista de los derechos humanos. Se le haría un flaco servicio a ciertas reivindicaciones presentando sus objetivos como derechos, si no puede asignarse a esos derechos ni un titular ni un responsable de su cumplimiento bien determinado, ni institución alguna a la que recurrir para imponer su respeto; presentadas así, tales reivindicaciones son impugnables en la medida en que precisamente no corresponden a verdaderos derechos, mientras que su satisfacción puede ser reconocida como necesaria si se reconoce que esas mismas reivindicaciones son condiciones que permiten o facilitan al individuo el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Debe recordarse asimismo que la promoción de los derechos humanos supone la permeabilidad de las fronteras a la circulación de los hombres y de las ideas, siempre y cuando los Estados se abstengan de utilizar esa permeabilidad para ejercer una acción de propaganda.

Es también indispensable para la protección de los derechos humanos la voluntad política de aceptar un control internacional efectivo del respeto de esos derechos por parte de los Estados.

No cabe duda de que cualquier sistema puede ser siempre mejorado. Se lograría un progreso sensible si la Comisión de Derechos Humanos se impusiera la norma de examinar con prioridad los temas del programa que no hubiera podido tratar en el transcurso de los períodos de sesiones precedentes. Asimismo sería útil que se le autorizara a celebrar, si fuera necesario, un segundo período de sesiones en el año.

Es conveniente que se refuerce y utilice al máximo el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, siempre y cuando las investigaciones sean contradictorias y no prejuzguen las conclusiones,

que el procedimiento sea confidencial en la fase de la investigación, que se reconozca la necesidad del acuerdo previo del Estado respectivo para la realización de investigaciones sobre el terreno, salvo en el caso de los Estados que renuncien a ello y, finalmente, que los grupos de investigación se limiten a recoger datos sin emitir juicios.

En cambio, el Gobierno de Francia encuentra graves inconvenientes en que se faculte al Presidente y a la Mesa de la Comisión para desempeñar funciones entre los períodos de sesiones de la Comisión, sobre todo cuando se presenten informes de violaciones graves de derechos humanos. Este procedimiento no ofrece todas las garantías de seguridad y de objetividad aconsejables y atribuye a la Comisión competencias que no tiene. La idea de un mecanismo permanente para la determinación de los hechos también parece tener más inconvenientes que ventajas; cabe preguntarse si el contar con un grupo permanente de expertos no llevaría a la Comisión a multiplicar el número de peticiones de investigaciones; además, los expertos probablemente tendrían menos autoridad que las personalidades elegidas en cada caso por la Comisión o la Subcomisión.

La creación de instituciones regionales y nacionales sería favorablemente recibida siempre que no tenga por objeto regionalizar los derechos humanos sino, al contrario, fomentar el respeto de esos derechos conforme a normas universales.

Pueden resultar útiles medidas tales como la designación de funcionarios de derechos humanos que actúen sobre el terreno, el mejoramiento de coordinación de las actividades en materia de derechos humanos y el fortalecimiento de la función de buenos oficios de la Secretaría de Ginebra.

Desde luego que Francia sigue siendo partidaria de que se cree un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El informe menciona diversas sugerencias que atañen a la propia Comisión de Derechos Humanos. Parecería que el examen de las propuestas destinadas a modificar sustancialmente este órgano sólo sería útil si sirviera para reflexionar a fondo sobre su finalidad.

La Comisión de Derechos Humanos debe ser un órgano de creación normativa y de expresión temática; debe ser, asimismo, un órgano de control del respeto de los derechos humanos; cabe observar que el contenido de cada una de estas dos funciones en gran parte todavía no ha sido definido.

En esta doble función la Comisión de Derechos Humanos debe actuar en forma rigurosa y con amplitud de miras.

A este respecto, la sugerencia relativa al aumento del número de miembros de la Comisión no puede por menos de ser recibida con circunspección. La modificación de su categoría para pasarla a una categoría más elevada, constituiría un reconocimiento formal de la importancia de sus funciones, pero no mejoraría sensiblemente su eficacia; su dependencia directa de la Asamblea General entrañaría más bien el riesgo de que se privara a la Comisión de la perspectiva que necesita.

La idea de que la Comisión debe dedicar la mayor parte de sus actividades a la aplicación de los derechos humanos, especialmente al examen de las violaciones manifiestas, y confiar en lo esencial la función normativa a la Subcomisión parecería que debe descartarse.

3) Finalmente, cabe recordar que si bien corresponde a la Comisión de Derechos Humanos el definir los criterios y medios adecuados para lograr el respeto de los "nuevos conceptos" -a reserva de la distinción que hay que hacer entre ellos, es decir, entre los que pueden considerarse como derechos y los que deben considerarse como circunstancias destinadas a facilitar el ejercicio de esos derechos- el mandato general y permanente de la Comisión sigue siendo el de definir las medidas que deben adoptarse para lograr un respeto cada vez mayor de todos los derechos humanos.

HUNGRÍA

[Original: inglés]

[1º de diciembre de 1978]

Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos; distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La promoción del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como el fomento de la cooperación internacional con esta finalidad constituyen una de las tareas de las Naciones Unidas emanadas de su Carta.

Las Naciones Unidas y sus órganos, especialmente la Comisión de Derechos Humanos, han adoptado ya importantes medidas con el fin de alcanzar las metas establecidas en la Carta. Dentro del marco de las Naciones Unidas, se han elaborado y aprobado varias convenciones internacionales que regulan detalladamente los distintos aspectos de los derechos humanos y reflejan los cambios históricos que se han producido en las relaciones internacionales como consecuencia del fortalecimiento de las fuerzas de la paz y del progreso.

En lo que se refiere a la cuestión de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para alcanzar este fin, la idea fundamental consiste en reconocer que la realización y protección de los derechos humanos es ante todo un deber de los Estados que está sujeto a su exclusiva jurisdicción. Esta idea está estrechamente relacionada con la de que la promoción del respeto de los derechos humanos por las Naciones Unidas sólo puede concebirse y llevarse a cabo sobre la base de la coexistencia pacífica entre los Estados.

En el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se examinó la cuestión del goce efectivo de los derechos humanos y de la pertinente cooperación internacional y, como resultado del debate, se aprobó la resolución A/32/130. Esa resolución contiene varios conceptos que se deberán tener en cuenta al examinar la cuestión de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce de los derechos humanos y la del futuro programa de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos.

Estos conceptos son los siguientes:

- los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; en consecuencia, la confrontación de algunos derechos o de algún grupo de derechos con otros derechos es inadmisibles;
- el goce de los derechos económicos, sociales y culturales es una condición importante para la plena realización de los derechos civiles y políticos;
- las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos como consecuencia del apartheid, el racismo, el colonialismo, la opresión extranjera y de la negativa a reconocer el derecho a la libre determinación conciernen a toda la comunidad internacional;

- la adhesión de un gran número de Estados a las convenciones internacionales sobre derechos humanos, así como el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de las mismas revisten primordial importancia desde el punto de vista del goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- la cooperación entre Estados en la esfera de los derechos humanos podrá realizarse sobre la base del respeto de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno de Hungría considera que el actual sistema institucional de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos es suficiente y adecuado para promover eficazmente el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todo el mundo. En consecuencia, teniendo en cuenta esos conceptos, el Gobierno de Hungría opina que los distintos criterios y medios posibles para promover los derechos humanos deben buscarse dentro del actual sistema institucional de las Naciones Unidas. El Gobierno de Hungría tiene serias reservas por lo que respecta a la creación de cualquier nuevo cargo o institución. Está convencido de que ello no haría más que conducir a nuevas duplicaciones y repeticiones de la labor de las Naciones Unidas, comprometer la cooperación internacional y perjudicar a las relaciones entre los Estados Miembros. A su juicio, cuando se examine este problema, la atención deberá centrarse ante todo en la necesidad de mejorar la labor de los órganos de las Naciones Unidas ya existentes y en aumentar la eficacia de sus actividades.

Por lo tanto, al tratar de encontrar otros criterios y medios posibles para mejorar el goce de los derechos humanos, se deberían tomar en consideración las siguientes cuestiones:

- elaboración de nuevas convenciones internacionales, en las que los Estados determinen sus obligaciones efectivas con respecto a determinadas esferas de los derechos humanos;
- ampliación del círculo de los Estados partes en las convenciones internacionales vigentes y cumplimiento en la mayor medida de lo posible de las disposiciones de tales convenciones;
- mejor utilización de las posibilidades que brinda la Carta para combatir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales;
- mejora del mandato de la Comisión de Derechos Humanos, por ejemplo, en lo que respecta a cuestiones tales como la duración y calendario de las reuniones, número de los miembros del Comité;
- eliminación de duplicaciones y redundancias en el actual sistema institucional de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

En relación con el programa de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, cabe subrayar que la eficacia de las actividades de la Comisión dependerá en gran medida de que sea capaz de reconocer los problemas estrechamente relacionados con la promoción del goce efectivo de los derechos humanos y centrar en ellos su atención.

A juicio del Gobierno de Hungría, la Comisión debería dar prioridad al estudio de los siguientes temas:

- la influencia favorable de las medidas que se adopten para consolidar la paz y la seguridad internacionales sobre el disfrute en gran escala de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- las consecuencias adversas de las violaciones de la paz, de las políticas de agresión, del colonialismo y de la discriminación racial sobre el ejercicio universal de los derechos humanos;
- las repercusiones adversas de la carrera de armamentos sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;
- la transformación de las relaciones económicas internacionales sobre la base de la justicia y la igualdad en interés de un disfrute más efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;
- una utilización más eficaz de los resultados del progreso técnico y científico en interés de la promoción de los derechos de amplios sectores de la población;
- requisitos previos y promoción del goce del derecho al trabajo y el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales);
- garantías efectivas del derecho a la cultura y al acceso a la educación -especialmente mediante la aplicación gradual del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita- (artículos 3 y 4 del Pacto);
- aumento de la eficacia de las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

El Gobierno de Hungría presenta los comentarios y observaciones que figuran más arriba como contribución al análisis general que ha de emprender la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución A/32/130 de la Asamblea General.

REPUBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA

[Original: inglés]

[21 de noviembre de 1978]

La República Democrática Alemana desea referirse ante todo a la declaración que su representante formuló en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General en relación con el tema 76 del programa y en la que expuso su posición básica sobre la cuestión en su conjunto de los "distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (A/C.3/32/SR.51).

Por lo que se refiere al párrafo 162 del capítulo IX del informe del 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la República Democrática Alemana estima también que la resolución 32/130 de la Asamblea General reviste fundamental importancia para la labor ulterior de dicha Comisión.

Habida cuenta de los principios de esa resolución, la República Democrática Alemana agradecería a la Comisión de Derechos Humanos que centrara el análisis general que ha de preparar en las siguientes consideraciones:

1. La protección de los derechos humanos es una tarea que incumbe al Estado interesado y sobre la cual tiene competencia soberana, según se enuncia acertadamente en el párrafo 164 del informe antes mencionado. De ahí la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover los derechos humanos de conformidad con los Artículos 55 y 56 y los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas. La Comisión de Derechos Humanos debería guiarse por esta necesidad, así como por los conceptos básicos de la resolución 32/130, en especial, por el principio enunciado en el párrafo 1 del preámbulo.

La República Democrática Alemana estima que el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos debería basarse tanto en el compromiso asumido por los Estados con respecto a la paz en virtud del derecho internacional, como en otros principios generalmente reconocidos del derecho internacional democrático. En el párrafo 178 del Capítulo IX se dice con todo acierto que la Comisión de Derechos Humanos debería incluir en su programa de trabajo a largo plazo la cuestión del derecho a vivir en condiciones de paz y seguridad. En consecuencia, la República Democrática Alemana apoya la propuesta presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encaminada a que en lo futuro se preste especial atención al estudio de la influencia positiva que tienen para la realización de los derechos humanos las medidas adoptadas por los Estados con miras a ampliar e intensificar el proceso de distensión y fortalecer la paz. Al mismo tiempo, es preciso efectuar un detenido análisis de todos los efectos negativos que tienen para la realización de los derechos humanos las políticas de agresión, la carrera de armamentos, la ocupación, el colonialismo, etc. Los pertinentes estudios permitirían elaborar nuevos instrumentos internacionales con miras a garantizar efectivamente el derecho humano a vivir en condiciones de paz y de seguridad. En vista de que en el 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sólo algunos Estados se refirieron a este problema, habría que ocuparse de él como es debido a medida que se vaya efectuando el análisis general.

2. La República Democrática Alemana estima que también debería darse prioridad a la cuestión de la unidad, equivalencia e interrelación de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos a que se refieren los párrafos 8 y 9 del preámbulo y los apartados a), b), d) y f) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 32/130.

3. La República Democrática Alemana considera que los esfuerzos tendientes a lograr la aplicación universal de los dos Pactos de Derechos Humanos figuran entre los principales medios encaminados a mejorar el goce efectivo de todos los derechos humanos, tanto económicos como políticos, globalmente considerados. En consecuencia, la Comisión de Derechos Humanos debería adoptar las medidas pertinentes para alentar a los Estados a adherirse a esos Pactos o a ratificarlos.

A este respecto, la República Democrática Alemana quisiera reiterar una de sus anteriores propuestas tendientes a que:

- a) El examen de los informes de los Estados Partes sobre el cumplimiento de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se efectúe en el Consejo Económico y Social del mismo modo que el de los informes presentados al Comité de Derechos Humanos, y que esos informes sean transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- b) El examen de los informes periódicos, presentados por los Estados que no sean partes en el Pacto con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1074 C del Consejo Económico y Social, se realice en la Comisión de Derechos Humanos del mismo modo y con la misma profundidad que el de los informes presentados por los Estados partes al Comité de Derechos Humanos.

Al evaluar los informes de los Estados, la Comisión de Derechos Humanos debería efectuar un estudio sistemático de:

- a) las experiencias positivas adquiridas por los países tanto en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales como de los derechos civiles y políticos;
- b) los obstáculos y dificultades que impiden el ejercicio de estos derechos (véase, por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el párrafo 2 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos).

Como resultado de tales estudios, la Comisión de Derechos Humanos debería preparar detallados programas tendientes a superar las dificultades que pudieran surgir del ejercicio de los derechos humanos. A la luz del artículo 23 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las medidas de orden internacional destinadas a la realización de los distintos derechos podrían incluir procedimientos tales como la conclusión de convenciones especiales, la preparación de recomendaciones y de conferencias técnicas regionales internacionales para efectuar consultas y realizar estudios, así como la asignación de fondos para la contratación de expertos y la adquisición del material necesario, como por ejemplo, libros de texto, de consulta, etc.



4. La República Democrática Alemana señala que en el inciso f) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 32/130, se dice que la realización del nuevo orden económico internacional es un elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos. Como en el 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos esta cuestión sólo se trató superficialmente, se la debería examinar en detalle en el 35º período de sesiones.

Basándose en lo dispuesto en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la República Democrática Alemana es partidaria de que los Estados partes efectúen un intensivo intercambio de opiniones sobre las tareas antes mencionadas, también en el marco de los servicios de asesoramiento. A este respecto, se debería estudiar además la manera de dar cumplimiento a la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

La República Democrática Alemana aboga asimismo por una forma de cooperación permanente entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Empresas Transnacionales con el fin de estudiar las repercusiones negativas que tengan las empresas transnacionales en el ejercicio de los derechos humanos colectivos e individuales, y de suprimirlas mediante una acción internacional.

En apoyo de la labor de la Comisión de Empresas Transnacionales, la Comisión de Derechos Humanos podría encargarse concretamente de:

- a) facilitar la fiscalización universal de las repercusiones negativas que tienen las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos humanos;
- b) promover la preparación de recomendaciones a los distintos Estados sobre la protección de los derechos humanos contra las prácticas de las empresas transnacionales.

Además, se deberían realizar estudios sobre la salida de capitales de los países en desarrollo y la corriente de inversiones de las empresas transnacionales y de otros inversionistas con objeto de determinar los beneficios excesivos obtenidos por dichas empresas, así como cualquier perjuicio concomitante ocasionado a la población del país en cuanto al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Una parte correspondiente de los beneficios de las empresas transnacionales podría destinarse a los fondos de desarrollo regional para la promoción de los derechos humanos.

Por otra parte, la República Democrática Alemana atribuye especial importancia al estudio propuesto titulado "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales" (resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos). La República Democrática Alemana estima que se deberían reflejar en ese estudio los puntos de vista y experiencias de todos los Estados partes, sobre todo los de los países en desarrollo.

5. La República Democrática Alemana se congratula de que en la resolución 32/130 se definan claramente por primera vez las violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos que afectan a toda la comunidad internacional, puesto que, por su naturaleza, constituyen una amenaza a la paz. En su futura labor, la Comisión de Derechos Humanos tendrá que dar prioridad a esas violaciones patentes de los derechos de los pueblos y personas y elaborar los procedimientos pertinentes.

Varias convenciones importantes, como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los dos Pactos de derechos humanos, así como los procedimientos de aplicación previstos, tienden a eliminar o a prevenir las violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos. La República Democrática Alemana estima que otra forma importante de eliminar o prevenir las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos sería que los Estados que no lo han hecho todavía se adhieran a estas convenciones internacionales o las ratifiquen.

A este respecto, la República Democrática Alemana opina que el procedimiento previsto en las resoluciones 728 F (XXVIII), 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social no se ajusta ya a los requisitos de la resolución 32/130 de la Asamblea General. Se debería sustituir por un procedimiento nuevo y más eficaz para determinar y examinar las violaciones masivas y patentes de los derechos de los pueblos y de las personas, que se enumeran en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130. Ese nuevo procedimiento debería definirse en un instrumento adecuado.

Puesto que para los Estados partes en las referidas convenciones, los procedimientos de aplicación están ya en vigor, se debería dejar de aplicar ya a dichos Estados el procedimiento menos eficaz previsto en las resoluciones 728 F, 1235 y 1503 del Consejo Económico y Social.

Según se desprende del capítulo IX del informe de la Comisión de Derechos Humanos, varios Estados han vuelto a presentar algunas de sus propuestas anteriores que, a juicio de la República Democrática Alemana, no sólo son inadecuadas para suprimir las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, sino también incompatibles con la Carta. Entre éstas figuran las siguientes:

- la creación de un puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos (párr. 181);
- la elevación de la Comisión de Derechos Humanos a la categoría de Consejo de Derechos Humanos, que informaría directamente a la Asamblea General, y la creación de otras subcomisiones de la Comisión de Derechos Humanos (párr. 174);
- el establecimiento de un mecanismo permanente de investigación y de un grupo de expertos (párr. 180).

Estas y otras propuestas análogas se prestan a controversias por su carácter intervencionista y están evidentemente destinadas a menoscabar y tergiversar las disposiciones bien definidas que figuran en el párrafo 10 del preámbulo y en el inciso e) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 32/130. En consecuencia y a fin de aumentar la eficacia de su labor, la Comisión de Derechos Humanos debería abstenerse de seguir examinando esas propuestas. Por otra parte, todos los Estados que deseen que las denuncias de supuestas violaciones de derechos humanos presentadas por individuos o por Estados sean objeto de examen, tienen la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo o de aplicar el artículo 41 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

6. En cuanto a la forma de mejorar las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, la República Democrática Alemana apoya medidas tales como las que se propusieron en el proyecto de resolución E/CN.4/L.1397 en el 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y espera que esas medidas queden reflejadas en el análisis general y en las pertinentes recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

La República Democrática Alemana estima que estas propuestas son de carácter realista y se ajustan a los procedimientos previstos en la Carta y que, en consecuencia, serán generalmente aceptables.

IV. INFORMACION COMUNICADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADAS

FEDERACION INTERNACIONAL DEMOCRATICA DE MUJERES

[Original: inglés]

[2 de noviembre de 1978]

Quisiéramos ante todo expresar nuestra satisfacción por la atención prestada en la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como en las correspondientes resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, a los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los países.

Como ya hemos señalado en otras ocasiones, esto coincide con los objetivos enunciados en el programa que ha orientado a la FIDM y a sus organizaciones nacionales en sus actividades durante los últimos 33 años, programa en el que se considera que los derechos concretos de la mujer y del niño son inseparables de los derechos económicos, políticos, culturales y sociales de los pueblos y están estrechamente vinculados a la conquista y defensa de la independencia nacional y las libertades democráticas, la eliminación del apartheid, la discriminación racial y el fascismo, el progreso nacional, la consolidación de la distensión, la cesación de la carrera de armamentos y el logro de una paz duradera.

Por estas razones, la FIDM atribuye gran importancia a la acción emprendida por la comunidad internacional para preservar la dignidad de la persona humana y los derechos de los pueblos. Apoya incondicionalmente las propuestas en que se basa la resolución 32/130 de la Asamblea General, en particular en cuanto destaca la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y subraya que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación.

A juicio de la FIDM, es muy importante que en la resolución 32/130 se reconozca "que el apartheid, todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la negativa a reconocer los derechos fundamentales de todos los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales, representan situaciones que de por sí constituyen y originan violaciones masivas y patentes de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos así como de los individuos".

La FIDM estima también que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y el desarrollo de la cooperación entre los países, así como la cesación de la carrera de armamentos y la prohibición de la fabricación de nuevas armas de destrucción en masa, permitirían consolidar la distensión y facilitarían los esfuerzos de los pueblos y de los Estados tendientes a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de todos los individuos.

Consideramos que los derechos de la mujer y de la familia, así como el derecho de los niños y los jóvenes a un presente y un futuro mejores sólo pueden convertirse en realidad en tales condiciones. Sólo en un mundo de paz, progreso, democracia y justicia social podrán los seres humanos lograr sus legítimas aspiraciones y, en especial, la aspiración de gozar del primer derecho fundamental de toda persona, el derecho a la vida.

La FIDM está de acuerdo en general con los conceptos que figuran en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 32/130 con respecto al examen de las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas. Las múltiples comunicaciones auténticas y bien documentadas presentadas por nuestra Federación, en especial en lo que respecta a la situación en que se encuentran los niños, las mujeres y las familias en distintos países, son prueba de que se deberá "dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas" resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y la ocupación extranjeras y de la opresión de países y pueblos que se enumeran en la resolución.

Estimamos también que la celebración del trigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye una magnífica oportunidad para examinar, a la luz de los principios en ella contenidos, hasta qué punto se respetan realmente los derechos en ella reconocidos, y para pedir a los gobiernos que no lo hayan hecho todavía que ratifiquen los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y los pongan efectivamente en práctica. El Consejo de la FIDM formuló esa propuesta en su última reunión (Mosú, mayo de 1978) y actualmente se distribuye una declaración especial, cuya copia se adjunta a los documentos del Consejo. Como organización femenina entre cuyos objetivos figura la protección de los derechos de la mujer y del niño, la FIDM celebrará el 10 de diciembre la proclamación de los derechos fundamentales de la persona humana, como parte de su labor preparatoria del Año Internacional del Niño y de su lucha en pro de los objetivos enunciados en el Plan de Acción Mundial del Decenio de la Mujer.

-----